

Lima, jueves 11 de marzo de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10925

www.elperuano.com.pe

415351

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 018-2010.- Autorizan transferencia de partidas a favor del Pliego Municipalidad Provincial de Puno en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010
415354

DEFENSA

R.S. Nº 111-2010-DE/SG.- Autorizan viaje de funcionarios que asesorarán al Ministro de Defensa en reuniones de trabajo con autoridades españolas e italianas
415356

R.S. Nº 112-2010-DE/SG.- Autorizan viaje de Jefe del Gabinete del Ministerio a EE.UU. para participar en audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
415356

RR.SS. Nºs. 113 y 114-2010-DE/EP/A.1.a/1-1.- Autorizan viaje de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos a Brasil y Argentina, en misión de estudios
415357

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 081-2010-EF.- Exceptúan a los Tramos 1 y 2 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la Fase de Preinversión
415358

D.S. Nº 082-2010-EF.- Autorizan Septuagésimo Séptimo Tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009
415359

D.S. Nº 083-2010-EF.- Autorizan Septuagésimo Octavo Tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009
415360

R.S. Nº 036-2010-EF.- Disponen la ratificación de Vocales de la Salas Especializadas del Tribunal Fiscal
415362

R.S. Nº 037-2010-EF.- Autorizan viajes de representantes del Ministerio a México para participar en reuniones del BID y de la CII
415362

EDUCACION

R.S. Nº 011-2010-ED.- Aprueban Convenio de Encargo con la OEI a fin de encargarle la administración de recursos para los procesos de contratación de los servicios de publicidad relativos a la Campaña "La Educación Avanza" 2010
415363

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 070-2010-MEM/DM.- Formalizan título de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de SINERSA, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Poechos II
415364

R.M. Nº 071-2010-MEM/DM.- Modifican contrato de concesión para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Poechos I
415364

JUSTICIA

RR.SS. Nºs. 053 y 054-2010-JUS.- Acceden a pedidos de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación al Reino de España y a los Estados Unidos de América
415365

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 287-2010-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA
415366

PRODUCE

R.S. Nº 009-2010-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio al Estado de Qatar para participar en la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES
415366

R.M. Nº 055-2010-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de modificación del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón, aprobado por D.S. Nº 018-2005-PRODUCE, en el Portal Institucional del Ministerio
415367

RR.JJ. Nºs. 002 y 003-2010-FONDEPES.- Designan Secretario General y Jefa de la Oficina General de Administración del FONDEPES
415368

R.J. Nº 004-2010-FONDEPES.- Dan por concluida designación de Director Técnico del FONDEPES
415368

R.J. Nº 005-2010-FONDEPES.- Designan Director de Infraestructura del FONDEPES
415369

R.J. Nº 006-2010-FONDEPES.- Designan Director de Apoyo Financiero del FONDEPES
415369

R.J. Nº 007-2010-FONDEPES.- Ratifican designación de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del FONDEPES
415369

R.J. Nº 008-2010-FONDEPES.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES
415370

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 015-2010-RE.- Ratifican el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Modernización del Sector Salud y Aplicación en una Región del Perú-AMARES" **415370**

D.S. N° 016-2010-RE.- Ratifican el Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú al "Proyecto de desarrollo integral en el área de La Libertad-Cajamarca, Perú" **415370**

D.S. N° 017-2010-RE.- Modifican Decreto Supremo N° 086-2001-RE **415370**

R.S. N° 100-2010-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica **415371**

R.S. N° 101-2010-RE.- Autorizan al Instituto Nacional de Cultura efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **415371**

R.S. N° 102-2010-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de la República Federativa de Brasil en el Cusco **415371**

SALUD

R.S. N° 004-2010-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la salud y brigadistas del Ministerio para participar en acciones de asistencia humanitaria en la República de Chile **415372**

R.M. N° 164-2010/MINSA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V **415372**

R.M. N° 165-2010/MINSA.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur **415373**

R.M. N° 169-2010/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V - Lima Ciudad **415373**

R.M. N° 170-2010/MINSA.- Dan por concluida designación de Directora de Programa Sectorial I de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **415374**

R.M. N° 171-2010/MINSA.- Dan por concluida designación de Director de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este **415374**

R.M. N° 172-2010/MINSA.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud IV Lima Este **415374**

R.M. N° 173-2010/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **415375**

R.M. N° 185-2010/MINSA.- Designan Subdirector General de la Dirección de Salud II Lima Sur **415376**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

D.S. N° 012-2010-MTC.- Decreto Supremo que autoriza la contratación del Servicio Público Móvil por Satélite **415376**

D.S. N° 013-2010-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referente al nuevo terminal de minerales del Terminal Portuario del Callao **415377**

D.S. N° 014-2010-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur **415378**

RR.VMS. N°s. 170, 171, 172, 173 y 179-2010-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora Comercial en los departamentos de Cusco, Puno, Arequipa y Cajamarca **415379**

R.VM. N° 176-2010-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización renovada mediante R.VM. N° 456-2006-MTC/03 a favor de Onda Grupo de Medios S.A.C. **415387**

R.VM. N° 178-2010-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 092-2004-MTC/03 **415388**

R.VM. N° 180-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chimbote **415389**

R.D. N° 101-2010-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Inversiones Educativas y Culturales S.A.C. la ampliación de plana docente **415389**

R.D. N° 121-2010-MTC/15.- Otorgan autorización a Escuela de Conductores Integrales Inversiones Educativas y Culturales S.A.C. para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir Clase A categoría I **415390**

R.D. N° 155-2010-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales "Corporación Jove Andina Ingenieros S.A.C." variar domicilio de sus oficinas y aulas **415391**

R.D. N° 359-2010-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Garcilaso de la Vega S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **415392**

R.D. N° 365-2010-MTC/15.- Autorizan a S.O. Contratistas Generales S.A.C. como Centro de Inspección Técnico Vehicular en local ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima **415393**

ORGANISMOS EJECUTORES
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 038-2010/SIS.- Delegan diversas facultades en la Subjefatura y en el Jefe de la Oficina de Administración del Seguro Integral de Salud **415394**

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Res. N° 019-2010-02.00.- Encargan funciones de Gerente General del SENCICO **415396**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 110-024-0000598/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna **415396**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 005-2010-CD-OSITRAN.- Amplían plazo para remitir a las partes el Proyecto de Mandato de Acceso respecto a las facilidades y servicios esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **415396**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 474-2010-TC-S1.- Declaran no ha lugar la imposición de sanción administrativa a Liderstar S.R.L. por supuesta responsabilidad en la presentación de información falsa y/o inexacta **415397**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 005-2010-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna **415401**

Res. Adm. Nº 033-2010-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Titular del Primer Juzgado Penal Liquidador de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque **415402**

Res. Adm. Nº 082-2010-CE-PJ.- Disponen que la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres (Juanjuí) mantenga su funcionamiento bajo la misma competencia territorial, para efectos de conocer procesos de carácter extrapenal **415402**

Res. Adm. Nº 086-2010-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz con sede en la Comunidad Nativa de Shimpiyacu, Distrito Judicial de San Martín **415403**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adms. Nºs. 205 y 209-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios del 3º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y 27º Juzgado Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima **415403**

Res. Adms. Nº 206-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima **415405**

Res. Adm. Nº 207-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrada superior provisional de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo y Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima **415405**

Res. Adm. Nº 208-2010-P-CSJLI/PJ.- Disponen que la Segunda y Tercera Salas Penales Especiales de Lima alternen Despacho con la Cuarta y Quinta Salas Penales Especiales **415406**

RR. Nºs. 210 y 211-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios del 2º Juzgado Penal de Lima Este y 2º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima **415406**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2032-2010.- Autorizan a Financiera TFC la apertura y cierre de oficinas especiales en los departamentos de Cusco y Piura **415407**

Res. Nº 2067-2010.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren el traslado de oficina especial al Centro Poblado de Santiago, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica **415408**

Res. Nº 2077-2010.- Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de agencia en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa **415408**

Circular Nº B-2187-2010.- Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2010 **415408**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. Nº 014A-2010-P/TC.- Autorizan viaje del Vicepresidente del Tribunal Constitucional a Colombia para participar en el Seminario "Garantías y límites Constitucionales a la Potestad Sancionadora del Estado" **415409**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 105-AREQUIPA.- Modifican Ordenanza Nº 048-AREQUIPA mediante la cual se suspendieron procedimientos de iniciativas privadas de inversión y explotación minera en el ámbito del Proyecto Especial Majes Siguas II **415409**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. Nº 001-004-00002040.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT **415411**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Nº 323-MDB.- Autorizan realización de ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario **415411**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza Nº 0205-MDI.- Prorrogan plazo para el pago al contado y de primera cuota del Impuesto Predial 2010 **415412**

D.A. Nº 006-2010/MDI.- Reconocen a la Comisión Técnica Mixta de Atención a la Problemática del Sector Naranjal como espacio de coordinación para solucionar diversos problemas específicos en la Zona Industrial de Naranjal y designan miembros **415412**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza Nº 206/ML.- Suspenden otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores **415413**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

D.A. Nº 003-2010-AL/MPB.- Suspenden procedimiento administrativo del TUPA de la Municipalidad hasta que entre en vigencia el Nuevo Plan Regulador de Rutas **415414**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 018-2010****AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A
FAVOR DEL PLIEGO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el departamento de Puno es una de las zonas del país donde existe el más alto índice de contrabando del país, habiéndose constatado un desproporcionado incremento de este delito, pues de 120,000 familias que se dedicaban a esta actividad en el año 2008, sólo en el año 2009 esta cifra ascendió a 135,000 familias, es decir, en sólo un año 15,000 nuevas familias consideraron como rentable dedicarse a esta actividad ilícita;

Que, el ingreso por tales actividades ilícitas asciende aproximadamente a 300 millones de Dólares de los Estados Unidos de América anuales, lo que representa anualmente que el Fisco deje de percibir por impuestos varios millones de dólares. Dicha pérdida de ingresos fiscales, en un contexto de crisis económica internacional, menoscaba la inversión en obras públicas a la que el Estado peruano se ha comprometido durante el tiempo que se prolongue la crisis económica internacional;

Que, asimismo, el incremento en los porcentajes indicados del contrabando en esa zona del país ha afectado sensiblemente, durante el año 2009, la competencia leal, en particular, en el comercio y en los precios de electrodomésticos, cigarrillos, bicicletas, neumáticos, zapatillas, ropa, azúcar, arroz, aceite, fideos, gas, licores, accesorios y repuestos para vehículos;

Que, esta situación ha venido distorsionando la economía nacional y las finanzas públicas, por lo que a fin de contrarrestarla, desde el año 2006 ya se había dispuesto mediante la Ley Nº 28864, la creación de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Puno, a través de la promoción y desarrollo tecnológico;

Que, mediante el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Puno", se ha acordado aunar esfuerzos, competencias, capacidades y recursos disponibles, en orden de lograr el saneamiento físico - legal y la adquisición del terreno donde funcionará la ZEEDEPUNO, el cual está ubicado en la comunidad campesina de Collana Chillora, distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno, terreno que fue determinado por el comité de Administración de la ZEEDEPUNO, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria de fecha 18 de setiembre del año 2008, en base al procedimiento General para la aplicación de la matriz metodológica que determina la zona para el funcionamiento de la ZEEDEPUNO;

Que, en el punto 3 de la Cláusula Cuarta del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Puno", se indica que la Presidencia del Consejo de Ministros gestionará un financiamiento a favor de la Municipalidad Provincial de Puno, con la finalidad que dicha Municipalidad adquiera el terreno donde se edificará la ZEEDEPUNO;

Que, mediante Oficio Nº 655-2009-MPP/A, la Municipalidad Provincial de Puno, informa que el importe para la adquisición del terreno de 134 Hectáreas donde se edificará la ZEEDEPUNO, asciende a UN MILLÓN

CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 005 883,00);

Que, la ZEEDEPUNO es un enorme instrumento de desarrollo, que permitirá a las industrias y el gran comercio instalarse en el departamento de Puno por 20 años, sin pagar ningún tipo de impuesto y contando con el apoyo del Estado, generando así desarrollo socio-económico sostenible en el departamento;

Que, la crisis financiera internacional se ha presentado como un hecho extraordinario e imprevisible, que sumado al problema mencionado, obliga al Gobierno a adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera a fin de hacerle frente, entre las que se encuentra la promoción del funcionamiento de ZEEDEPUNO, a través de la adquisición de un inmueble para que en el más breve plazo pueda funcionar;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 005 883,00), para la adquisición del terreno donde se edificará ZEEDEPUNO, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En nuevos soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	001 :	Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	003 :	Secretaría General - PCM	
FUNCIÓN	03 :	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	006 :	Gestión	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 :	Asesoramiento y Apoyo	
ACTIVIDAD	000267 :	Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 BIENES Y SERVICIOS			1 005 883,00

TOTAL EGRESOS			1 005 883,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	210101 :	Municipalidad Provincial de Puno	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			1 005 883,00

TOTAL EGRESOS			1 005 883,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos Habilitador y Habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran

como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto del Pliego instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los Recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo

467063-1

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho de Empresa

2 Menciones:

- Derecho Corporativo
- Derecho del Mercado



La Maestría en Derecho de Empresa de la UPC representa una excelente oportunidad para poder aplicar la experiencia profesional, desarrollando un perfil avanzado que incluye el análisis práctico, teórico en clase y un trabajo práctico relativo de investigación profesional que enriquece la formación de la maestría, además, el curso con recursos orientados de última generación, métodos especiales para estudiar y como todos, la inclusión de talleres simulados, casos prácticos de aprendizaje, con los servicios de consultoría y aplicación en trabajos prácticos, tanto la experiencia académica, como profesional (vinculada en clase).

Juan José Camarullí Massa
Abogado Corporativo
Membre Centro de Banca de Santa Alzambra

Beneficios

- Menciones Especializadas
- Visión Empresarial del Derecho
- Desarrollo de Habilidades Directivas y de Liderazgo
- Modelo Académico de Convergencia Metodológica
- Píana de Profesores con Experiencia Profesional
- Semana Empresarial, IEDE Shanghai (Opcional)

Clave inscripciones

Depositar: 1000 Liza Sedón, Director del programa
Fecha y Hora: Miércoles 17 de marzo, 7:00 p.m.
Lugar: Hotel Molá, Lima. Confirmar asistencia



Información e inscripciones: Avenida Soliman y 255, San Isidro, Teléfono: 419-2880, correo: maestría@upc.edu.pe, www.upc.edu.pe

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionarios que asesorarán al Ministro de Defensa en reuniones de trabajo con autoridades españolas e italianas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 111-2010-DE/SG

Lima, 10 de marzo de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema Nº 050-2010-PCM de 24 de febrero de 2010, se autorizó el viaje al exterior del señor Ministro de Defensa para que en atención a una invitación oficial de los Gobiernos del Reino de España y de la República Italiana, en las ciudades de Madrid y Roma respectivamente, sostenga reuniones de trabajo y conversaciones con las autoridades españolas e italianas con la finalidad para promover y fortalecer aún más la cooperación en el campo de la defensa y la seguridad;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior de los funcionarios que asesorarán al señor Ministro de Defensa en las diversas actividades en las que participará;

Que, las actividades que se autorizan con la presente Resolución, se encuentran previstas en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para el Año 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 junio 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar del 12 al 20 de marzo de 2010, el viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Madrid, Reino de España, y a la ciudad de Roma, República Italiana, de una delegación conformada por el Licenciado Rafael Antonio AITA CAMPODONICO, Viceministro de Recursos para la Defensa, Contralmirante Ernesto LERMO RENGIFO, Director General de Material de la Marina de Guerra y el Contralmirante Fernando Raúl CERDÁN RUIZ, Director General de Recursos Materiales para la Defensa, para que participen y asesoren al señor Ministro de Defensa en las actividades que se desarrollarán en los mencionados países.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Viceministro Rafael Antonio AITA
CAMPODONICO (13 al 20 de marzo)**

Pasajes (Lima - Madrid - Roma - Lima):
US\$ 2,553.50 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 260.00 x 1 persona x 8 días

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA):
US\$ 31.00 x 1 persona

**Contralmirante Fernando Raúl CERDÁN RUIZ
(13 al 16 de marzo)**

Pasajes (Lima - Madrid - Lima):
US\$ 2,525.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 260.00 x 1 persona x 4 días

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA):
US\$ 31.00 x 1 persona

**Contralmirante Ernesto LERMO RENGIFO (17 al
20 de marzo)**

Viáticos:
US\$ 260.00 x 1 persona x 4 días

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2003-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

467063-13

Autorizan viaje de Jefe del Gabinete del Ministerio a EE.UU. para participar en audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 112-2010-DE/SG

Lima, 10 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de 23 de febrero de 2010, la Organización de los Estados Americanos - OEA, hace de conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, ha decidido convocar al Estado Peruano a las Audiencias que se realizarán durante su 138º Período Ordinario de Sesiones;

Que, en ese mismo sentido, mediante Oficio Nº 104-2010-JUS/CDJE/ST de 25 de febrero de 2010, el Ministerio de Justicia hace de conocimiento que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado Peruano para que asista a una (01) Reunión de Trabajo y a cuatro (04) Audiencias Públicas dentro del marco de la realización del 138º Período de Sesiones que se llevarán a cabo en la sede de la ciudad de Washington D.C., entre el 16 al 26 de marzo de 2010;

Que, las actividades que se autorizan con la presente Resolución, no han sido incluidas en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para el Año 2010, en razón que las comunicaciones que convocan al Estado Peruano para que asista a las audiencias a realizarse, se han realizado con posterioridad a la aprobación del mencionado Plan Anual;

Que, es necesario designar al doctor Luis Cobeña Navarrete, Jefe del Gabinete del Ministerio de Defensa, para que del 21 al 24 de marzo de 2010 viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, como representante del Estado Peruano - Ministerio de Defensa, a fin de participar en las actividades que se desarrollarán durante las Audiencias programadas en el mencionado evento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, la Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función,



Competencias y Estructura Orgánica básica del Ministerio de Defensa, la Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar del 21 al 24 de marzo de 2010, el viaje al exterior en Comisión de Servicio del doctor Luis COBENA NAVARRETE, Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07953429, a la ciudad de Washington D.C., a fin de participar en las Audiencias que se realizarán durante el desarrollo del 138º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Miami - Washington - Lima):
US\$ 2,133.29 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 220.00 x 1 persona x 4 días

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto
US\$ 31.00 x 1 persona

Artículo 4º.- El personal autorizado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

467063-14

Autorizan viaje de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos a Brasil y Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2010-DE/EP/A.1.a/1-1

Lima, 10 de marzo de 2010

Visto, la hoja de recomendación N° 005/U-3.c.6.b, del 10 de enero de 2010, del Comando de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, es beneficioso para los intereses Institucionales la participación de un (01) cadete de la Escuela Militar de Chorrillos para realizar estudios de formación de oficiales en la Escuela Militar de Brasil, por cuanto permitirá disponer de personal con un elevado nivel académico y preparación profesional en un centro de enseñanza militar en el extranjero, así como continuar fortaleciendo las relaciones bilaterales con la República de Brasil;

Que, con el documento del visto, el Comando del Ejército designó al Cadete II Año Julio Eduardo PÉREZ

FREYRE, para realizar estudios de formación de oficiales en la Escuela Militar de Brasil, en el período comprendido del 7 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2013;

Que, para la designación del antes nombrado Cadete, se ha tenido en cuenta su desempeño académico en la Escuela Militar de Chorrillos AF-2009;

Que, los gastos que ocasionen el presente viaje en misión de estudios, serán sufragados con el presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército de Perú, Año Fiscal - 2010;

Que, para los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013, se emitirán las resoluciones correspondientes, con cargo al respectivo presupuesto fiscal;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el rubro 1 "FORMACIÓN/CALIFICACIÓN/ESPECIALIZACIÓN", Ítem 4: del plan anual de viajes al extranjero del Sector Defensa año 2010, aprobado con Resolución Suprema N° 534-2009 DE/SG de fecha 18 de diciembre de 2009;

De conformidad con la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y modificatorias; y,

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, al Cadete II Año Julio Eduardo PÉREZ FREYRE, para realizar estudios de formación de oficiales en la Escuela Militar de Brasil, en el período comprendido del 7 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército de Perú efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

AÑO FISCAL 2010

- Pasajes Aéreos: Lima - Brasil
US\$ 850.00 x 1 persona (clase económica)

- Compensación Extraordinaria por servicio en el extranjero:
US\$ 500.00 /30 x 24 x 01 persona (abril 2010)
US\$ 500.00 x 08 x 01 persona (mayo a diciembre 2010)

- Gastos de traslado:
US\$ 500.00 x 2 x 01 persona

- Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 31.00 x 1 persona

Para los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013, se emitirán las resoluciones correspondientes, con cargo al respectivo presupuesto fiscal.

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la misión de estudios, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5º.- El citado personal militar deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la cuarta disposición final del reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

467063-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 114-2010-DE/EP/A.1.a/1-1**

Lima, 10 de marzo de 2010

Visto, la hoja de recomendación Nº 005/U-3.c.6.b, del 10 de enero de 2010, del Comando de Educación y Doctrina del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, es beneficioso para los intereses Institucionales la participación de un (1) cadete de la Escuela Militar de Chorrillos para realizar estudios de formación de oficiales en el Colegio Militar de la Nación Argentina, por cuanto permitirá disponer de personal con un elevado nivel académico y preparación profesional en un centro de enseñanza militar en el extranjero, así como continuar fortaleciendo las relaciones bilaterales con la República Argentina;

Que, con el documento del visto, el Comando del Ejército designó a la Cadete II Año Nérida Lisset CHOQUE MADUENO, para realizar estudios de formación de oficiales en el Colegio Militar de la Nación Argentina, en el período comprendido del 7 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2013;

Que, para la designación del antes nombrado Cadete, se ha tenido en cuenta su desempeño académico en la Escuela Militar de Chorrillos AF-2009;

Que, los gastos que ocasionen el presente viaje en misión de estudios, serán sufragados con el presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército de Perú, Año Fiscal - 2010;

Que, para los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013, se emitirán las resoluciones correspondientes, con cargo al respectivo presupuesto fiscal;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el rubro 1 "FORMACIÓN/CALIFICACIÓN/ESPECIALIZACIÓN", ítem 2: del plan anual de viajes al extranjero del Sector Defensa año 2010, aprobado con Resolución Suprema Nº 534-2009 DE/SG de fecha 18 de diciembre de 2009;

De conformidad con la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley Nº 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, y modificatorias; y,

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, a la Cadete II Año Nérida Lisset CHOQUE MADUENO, para realizar estudios de formación de oficiales en el Colegio Militar de la Nación Argentina, en el período comprendido del 7 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército de Perú efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

AÑO FISCAL 2010

- Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires
US\$ 650.00 x 1 persona (clase económica)
- Compensación Extraordinaria por servicio en el extranjero:
US\$ 500.00/30 x 24 x 01 persona (Abril 2010)
US\$ 500.00 x 08 x 01 persona (Mayo a Diciembre 2010)
- Gastos de traslado:
US\$ 500.00 x 2 x 01 persona
- Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 31.00 x 1 persona

Para los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013, se emitirán las resoluciones correspondientes, con cargo al respectivo presupuesto fiscal.

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la misión de estudios, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5º.- El citado personal militar deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la cuarta disposición final del reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

467063-16

ECONOMÍA Y FINANZAS

Exceptúan a los Tramos 1 y 2 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la Fase de Preinversión

**DECRETO SUPREMO
Nº 081-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.4 del artículo 10 de la citada Ley, la observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria y tal como lo señala el numeral 10.5 del artículo 10 de la misma Ley, cualquier excepción a éste se realiza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;



Que, el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 está comprendido por los tramos entre el distrito de Villa El Salvador y la Avenida Grau, así como entre la Avenida Grau y el Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, en el marco de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley No. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el tramo comprendido entre el distrito de Villa El Salvador y la Avenida Grau se encuentra en proceso de implementación para su operación;

Que, asimismo, el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima y el Plan Maestro de Transporte Urbano de Lima Metropolitana, adicionalmente al tramo antes señalado, también consideran la implementación del tramo entre la Avenida Grau y el distrito de San Juan de Lurigancho, con el fin de beneficiar a más de un millón de habitantes con el que cuenta dicho distrito, que actualmente se movilizan a través de dos accesos (Avenida Próceres y Puente Nuevo) que devienen en insuficientes;

Que, la implementación de los tramos señalados en los considerando precedentes permitirá disminuir la pérdida de horas hombre, la congestión vehicular, la emisión de gases contaminantes, entre otros;

Que, existen razones de interés sectorial, local y social para proceder a la ejecución integral de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, que justifican su tratamiento excepcional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Excepción al cumplimiento de la fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto a Proyectos de Inversión Pública

Exceptúese del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley No. 27293 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, a la Línea 1 del Proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao", comprendida por el Tramo 1 Villa El Salvador - Avenida Grau y el Tramo 2 Avenida Grau - Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

467063-2

Autorizan Septuagésimo Sétimo Tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

**DECRETO SUPREMO
N° 082-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, a ser colocado durante el trienio

2009-2011, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Ancash un financiamiento de hasta la suma de S/. 67 316 990,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 26 703 660,24 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 24/100 NUEVOS SOLES);

Que, asimismo, a través de la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 se prorrogó hasta el 31 de enero de 2010 el plazo establecido en el numeral 7.2 del Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75, para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias;

Que, posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 010-2010 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a culminar el trámite de autorización para el acceso al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, correspondientes a las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales dentro del plazo indicado en el considerando precedente;

Que, con anterioridad al 31 de enero de 2010, el Gobierno Regional del Departamento de Ancash ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 18 104 958,49 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 49/100 NUEVOS SOLES), para cofinanciar cuatro (04) proyectos de inversión pública denominados "Construcción del Canal de Irrigación de Vizcas, Mangas, Nanis y Chamas del Km 12+700 al Km 25+000 del Distrito de Mangas - Provincia de Bolognesi - Región Ancash" (Código SNIP 81751); "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Molino Quian Culebras, Distrito de Culebras - Huarney - Ancash" (Código SNIP 84157); "Construcción del Canal de Riego - Mesa Rumi - Catiama - Tzactza - Santa Cruz - Huaylas" (Código SNIP 47580); y "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Riego Ruricocha, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción - Región Ancash" (Código SNIP 13486);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2009, en el caso de las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el septuagésimo sétimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, destinado a cofinanciar cuatro (04) proyectos de inversión pública mencionados en el octavo considerando de esta norma legal a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ancash;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 complementada con el Decreto de Urgencia N° 010-2010; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización del septuagésimo sétimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el septuagésimo sétimo tramo de hasta S/. 18 104 958,49 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 49/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a cofinanciar cuatro (04) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Ancash denominados "Construcción del Canal de Irrigación de Vizcas, Mangas, Nanis y Chamas del Km 12+700 al Km 25+000 del Distrito de Mangas – Provincia de Bolognesi – Región Ancash" (Código SNIP 81751); "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Molino Quián Culebras, Distrito de Culebras – Huarmey – Ancash" (Código SNIP 84157); "Construcción del Canal de Riego – Mesa Rumi – Catiama – Tzactza – Santa Cruz – Huaylas" (Código SNIP 47580); y "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Riego Ruricocha, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción – Región Ancash" (Código SNIP 13486).

Artículo 2°.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del septuagésimo sétimo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 18 104 958,49
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- De la emisión y colocación del septuagésimo sétimo tramo autorizado

Para los fines de la emisión del septuagésimo sétimo tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

"Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

467063-3

Autorizan Septuagésimo Octavo Tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

DECRETO SUPREMO
N° 083-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos



soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, a ser colocados durante el trienio 2009-2011, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Huánuco un financiamiento de hasta la suma de S/. 125 115 500,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 76 816 404,45 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 45/100 NUEVOS SOLES);

Que, asimismo, a través de la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 se prorrogó hasta el 31 de enero de 2010 el plazo establecido en el numeral 7.2 del Artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75, para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias;

Que, posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 010-2010 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a culminar el trámite de autorización para el acceso al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, correspondientes a las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales dentro del plazo indicado en el considerando precedente;

Que, con anterioridad al 31 de enero de 2010, el Gobierno Regional del Departamento de Huánuco ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 76 815 921,79 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 79/100 NUEVOS SOLES), para financiar trece (13) proyectos de inversión pública a su cargo, de los cuales seis (06) proyectos serán cofinanciados por el citado Gobierno Regional;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 058-2009, en el caso de las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el septuagésimo octavo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar trece (13) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, de los cuales seis (06) serán cofinanciados por el citado Gobierno Regional, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, complementada con el Decreto de Urgencia N° 010-2010; el Decreto de Urgencia N° 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia N° 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización del septuagésimo octavo tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el septuagésimo octavo tramo de hasta S/. 76 815 921,79 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 79/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar trece (13) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, de los cuales seis (06) proyectos serán cofinanciados por el citado Gobierno Regional, los que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/ESPEC/mercado/bonos_regionales/, en la fecha de publicación del presente dispositivo.

Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del septuagésimo octavo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir : Hasta S/. 76 815 921,79
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador : Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos : Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación : A través de subastas.
- Plazo de Colocación : En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Registro : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- De la emisión y colocación del septuagésimo octavo tramo autorizado

Para los fines de la emisión del septuagésimo octavo tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

"Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 5°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

467063-4

Disponen la ratificación de Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2010-EF

Lima, 10 de marzo de 2010

Visto el Informe de la Comisión encargada del procedimiento de ratificación de Vocales del Tribunal Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Vocales del Tribunal Fiscal son nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. Los miembros del Tribunal Fiscal serán ratificados cada cuatro (04) años, sin embargo, serán removidos de sus cargos si incurrir en negligencia; incompetencia o inmoralidad;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-2002-EF establece que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal se ratifican por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y que para tal efecto deberá contar con la opinión favorable de la Comisión conformada por un representante del Ministro de Economía y Finanzas, quien la preside y tiene voto dirimente, el Presidente del Tribunal Fiscal, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional más antigua, y el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada más antigua;

Que, la III Disposición General del Procedimiento para Emitir Opinión sobre la Ratificación de Vocales del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2008-EF/43, establece que están sometidos al procedimiento de ratificación, todos los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal que, al 31 de diciembre de 2007, hayan cumplido cuatro años o más desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Suprema que los nombró;

Que, la Comisión de Selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal constituida en el marco del Decreto Supremo N° 097-2002-EF, con fecha 27 de junio de 2008, emitió opinión sobre la ratificación de Vocales del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 127-2009-EF, del 4 de diciembre de 2009 se aceptó la renuncia de la doctora Lourdes Rocío Chau Quispe, Vocal I del Tribunal Fiscal;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 193-2008-EF/43, según lo señalado en el tercer considerando de la presente norma, corresponde aprobar la ratificación de los Vocales I del Tribunal Fiscal, con eficacia al 1 de enero de 2008;

De conformidad con el artículo 99° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar, con eficacia al 1 de enero de 2008, como Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a las personas que a continuación se indican:

BARRANTES TAKATA, Rosa Graciela	Vocal I
CASALINO MANNARELLI, Fausta Mariella	Vocal I
COGORNO PRESTINONI, Ana María	Vocal I
ESPINOZA BASSINO, Renée Gemma Aurelia	Vocal I
FLORES TALAVERA, Ada María	Vocal I
HUAMÁN SIALER, Marco Antonio	Vocal I
LEÓN PINEDO, Silvia Margoth	Vocal I
MÁRQUEZ PACHECO, Gabriela Patricia	Vocal I
MUÑOZ GARCÍA, Doris	Vocal I
PINTO VALEGA DE ALIAGA, Juana Estrella	Vocal I
WINSTANLEY PATIO, Elizabeth Teresa	Vocal I
ZELAYA VIDAL, Lily Victoria Marina	Vocal I

Artículo 2°.- La ratificación a la que se refiere el artículo 1° de la presente resolución tiene efectos hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

467063-11

Autorizan viajes de representantes del Ministerio a México para participar en reuniones del BID y de la CII

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2010-EF

Lima, 10 de marzo de 2010



CONSIDERANDO:

Que, del 19 al 23 de marzo de 2010, se llevarán a cabo en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, la Quincuagésima Primera Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Vigésimo Quinta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII);

Que, en la reunión de este año se organizarán una serie de seminarios sobre las perspectivas económicas de la región tras la crisis financiera global y temas de actualidad para el desarrollo, como las políticas sobre cambio climático luego de la cumbre de Copenhague y la financiación del sector privado, asimismo, representa una oportunidad para llevar a cabo reuniones con los Bancos de Inversión para tratar temas relacionados con el mercado de capitales, así como sobre las posibilidades de emisiones de Bonos Globales que el Gobierno Peruano pudiera llevar a cabo en el mercado externo o el desarrollo de operaciones varias de manejo de pasivos;

Que, mediante Oficio N° 138-2010-EF/10 se designan, entre otros, a los señores Luis Miguel Castilla Rubio, Viceministro de Hacienda, Betty Armida Sotelo Bazán, Directora General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y Angela María Ruiz-Uccelli Lengua, Consultora de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, para que asistan a las mencionadas reuniones;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dichos viajes, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y el Decreto Supremo N° 047-202-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicio de los señores, Luis Miguel Castilla Rubio, Viceministro de Hacienda, Betty Armida Sotelo Bazán, Directora General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y Angela María Ruiz-Uccelli Lengua, Consultora de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 23 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Luis Miguel Castilla Rubio

Pasajes	US\$ 1 409.32
Viáticos	US\$ 1 100.00
Tarifa CORPAC (TUUA)	US\$ 31.00

Señora Betty Armida Sotelo Bazán

Pasajes	US\$ 1 409.32
Viáticos	US\$ 1 100.00
Tarifa CORPAC (TUUA)	US\$ 31.00

Señorita Angela María Ruiz-Uccelli Lengua

Pasajes	US\$ 1 409.32
Viáticos	US\$ 1 100.00
Tarifa CORPAC (TUUA)	US\$ 31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes los referidos representantes deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana

de cualquier clase o denominación a favor de los representantes, cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

467063-12

EDUCACION

Aprueban Convenio de Encargo con la OEI a fin de encargarle la administración de recursos para los procesos de contratación de los servicios de publicidad relativos a la Campaña "La Educación Avanza" 2010

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2010-ED

Lima, 10 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 046-2010-ME-SG/OPYC de fecha 28 de enero de 2010, el Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Ministerio de Educación solicita la suscripción de un convenio de encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, para la contratación de los servicios de publicidad destinados a ejecutar el Plan de Difusión de los resultados de la implementación de los programas estratégicos del Ministerio de Educación – "Campaña La Educación Avanza" 2010;

Que, mediante el Informe N° 049-2010-ME/SPE-UP de fecha 28 de enero de 2010, la Unidad de Presupuesto emite el informe favorable de disponibilidad presupuestal con la finalidad de suscribir un convenio de encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI, para financiar la contratación de los indicados servicios de publicidad, hasta por el monto total de S/. 1'470,000 (Un millón cuatrocientos setenta mil y 00/100 nuevos soles) y el valor del 2% de comisión de servicios ascendente a S/. 30 000,00 (Treinta mil y 00/100 nuevos soles), por la fuente de financiamiento 1-Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 022-2010-ME/SG-OGA de fecha 28 de enero de 2010, la Jefa (e) de la Oficina General de Administración considera viable y conveniente la suscripción de un convenio de encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI, para la contratación de los servicios de publicidad relativos a la "Campaña La Educación Avanza 2010", teniendo en consideración la oportunidad de la contratación y la necesidad de implementar oportunamente la citada campaña publicitaria, para informar y difundir el desarrollo y resultados de los programas estratégicos que viene implementando el Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante convenio, las entidades podrán encargar a otras del sector público y/o privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación, incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios;

Que, según el artículo 89º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, los convenios de encargo a organismos internacionales, se

aprueban, para el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, y de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar un convenio de encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para el fin expuesto en los anteriores considerandos;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 117-2010-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio de Encargo, entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 024: Sede Central, con cargo al presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, para los procesos de contratación de los servicios de publicidad relativos a la Campaña "La Educación Avanza" 2010.

Artículo 2º.- Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir el Convenio de Encargo a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3º.- Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por el monto de S/. 1' 500 000,00 (Un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles), al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que corresponda conforme a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

467063-17

ENERGIA Y MINAS

Formalizan título de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de SINERSA, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Poechos II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 070-2010-MEM/DM

Lima, 10 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente N° 11074197-A, organizado por Sindicato Energético S.A. - SINERSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 00304697 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-97-EM, de fecha 23 de julio de 1997, se otorgó concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Poechos I y Poechos II a favor de la Empresa Eléctrica

Curumuy S.A., actualmente Sindicato Energético S.A. – SINERSA, en virtud de la Resolución Suprema N° 071-2001-EM, publicada el 20 de abril de 2001;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2009-EM, publicada el 22 de mayo de 2009, se aprobó el fraccionamiento de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica otorgada por la Resolución Suprema N° 075-97-EM, en dos concesiones independientes: una con potencia instalada de 15,4 MW, la misma que quedará sujeta al Contrato de Concesión N° 180-2001; y la otra, de 10 MW, que quedará sujeta al Contrato de Concesión N° 180-2001-A, de conformidad con los artículos 3° y 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Resolución Suprema N° 030-2009-EM, procede formalizar el título de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la CH Poechos II a favor de Sindicato Energético S.A. - SINERSA y aprobar el Contrato de Concesión N° 180-2001-A;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar el título de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Sindicato Energético S.A. - SINERSA, que se identificará con el código N° 11074197-A para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Poechos II, con una potencia instalada de 10 MW, ubicada en la provincia de Sullana, departamento de Piura, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 180-2001-A a suscribirse con Sindicato Energético S.A. - SINERSA, que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión señalado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4º.- La Central Hidroeléctrica Poechos II entró en operación comercial el 27 de mayo de 2009.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Ministerial y la Resolución Suprema N° 030-2009-EM deberán incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 180-2001-A, referido en el artículo 2° de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

456880-1

Modifican contrato de concesión para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Poechos I

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 071-2010-MEM/DM

Lima, 10 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente N° 11074197, organizado por Sindicato Energético S.A. - SINERSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 00304697 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-97-EM, de fecha 23 de julio de 1997, se otorgó concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Poechos I y Poechos II a favor de la Empresa Eléctrica Curumuy S.A., actualmente Sindicato Energético S.A. – SINERSA, en virtud de la Resolución Suprema N° 071-2001-EM, publicada el 20 de abril de 2001;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2009-EM, publicada el 22 de mayo de 2009, se aprobó el fraccionamiento de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica otorgada por la Resolución Suprema N° 075-97-EM, en dos concesiones independientes: una con potencia instalada de 15,4 MW, la misma que quedará sujeta al Contrato de Concesión N° 180-2001; y la otra, de 10 MW, que quedará sujeta al Contrato de Concesión N° 180-2001-A, de conformidad con los artículos 3° y 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Resolución Suprema N° 030-2009-EM, procede formalizar el título de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la CH Poechos I a favor de Sindicato Energético S.A. - SINERSA y aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 180-2001;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Contrato de Concesión N° 180-2001, el mismo que queda sustituido por un Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Poechos I, que consta de 19 Cláusulas y 4 Anexos, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, la modificación del Contrato de Concesión señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- La Central Hidroeléctrica Poechos I entró en operación comercial el 1° de abril de 2004.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Ministerial y la Resolución Suprema N° 030-2009-EM deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen la modificación del Contrato de Concesión N° 180-2001, referido en el artículo 1° de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

456880-2

JUSTICIA

Acceden a pedidos de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación al Reino de España y a los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 053-2010-JUS**

Lima, 10 de marzo de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 015-2010/COE-TC del 24 de Febrero de 2010, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HERIBERTO ECHEVARRIA LOMBARDI, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 3 de Febrero de 2010, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HERIBERTO ECHEVARRIA LOMBARDI, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano, (Expediente N° 40-2009);

Que, mediante el Informe N° 015-2010/COE-TC del 24 de Febrero de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del ciudadano peruano HERIBERTO ECHEVARRIA LOMBARDI, formulado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

467063-18

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 054-2010-JUS**

Lima, 10 de marzo de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 109-2009/COE-TC del 26 de octubre de 2009, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América, del ciudadano peruano JORGE HERNANI GONZALES VELA, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 16 de octubre de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE HERNANI GONZALES VELA, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública, en la modalidad de

Tráfico Ilícito de Drogas, tipo agravado, en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 88-2009);

Que, mediante el Informe N° 109-2009/COE-TC del 26 de octubre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001 y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del ciudadano peruano JORGE HERNANI GONZALES VELA, formulado por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, tipo agravado, en agravio del Estado Peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

467063-19

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2010-MIMDES

Lima, 10 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 302-2008-MIMDES se designó al señor ALEX DÍAZ FERNÁNDEZ en el cargo de confianza de Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior, así como designar a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor ALEX DÍAZ FERNÁNDEZ al cargo de confianza de Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor EDDIE NOLBERTO PASTOR VELÁSQUEZ en el cargo de confianza de Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

467060-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio al Estado de Qatar para participar en la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2010-PRODUCE

Lima, 10 de marzo del 2010

VISTOS: El Memorando N° 0461-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 5 de febrero de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Oficio N° 190-2010-PRODUCE/DGA, de fecha 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Informe Técnico N° 008-2010-PRODUCE/DGA-Dac, de fecha 25 de enero de 2010, del Director de Acuicultura Continental de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Informe N° 032-2010-PRODUCE/OGPP-Op, de fecha 12 de febrero de 2010, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; los Memorandos N° 0318 y 0320-2010-PRODUCE/OGA, ambos de fecha 19 de febrero de 2010, de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 026-2010-PRODUCE-OGA-Jumatias, de fecha 25 de febrero de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 008-2010-DVMDERN/MINAM, de fecha 4 de febrero de 2010, el Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, se dirigió al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a fin de comunicar que del 13 al 25 de marzo de 2010, en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, se llevará a cabo la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), solicitando designar los nombres de los representantes, para oficializar la delegación nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, a través del Oficio N° 180-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 19 de febrero de 2010, el Despacho Viceministerial de Pesquería acreditó ante el Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente al señor Carlos Alberto Valladares Velásquez, Director de Acuicultura Continental de la Dirección General de Acuicultura y Autoridad Administrativa CITES de Recursos Hidrobiológicos del



Viceministerio de Pesquería en nuestro país, para que participe en dicha Reunión;

Que, el objetivo principal de la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15) de la CITES, está referido entre otros, a examinar los documentos de trabajo, las propuestas de enmiendas a los Apéndices I y II por parte de los países miembros, que permitan fortalecer las acciones de gestión y conservación de las especies de fauna y flora silvestre;

Que, asimismo, los temas a ser abordados están referidos a: i) Permisos, Certificados CITES y Directrices relativas a un procedimiento de registro y control de los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales; ii) Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente; iii) Leyes Nacionales para la aplicación de la Convención; iv) Informes nacionales; v) Introducción procedentes del mar; vi) Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas; vii) Sistemas de producción para especímenes de especies incluidos en los Apéndices de la CITES; viii) Transporte de especímenes vivos, entre otros;

Que, resulta importante asistir a la citada Reunión, ya que el Sector Producción es el Administrador Nacional respecto a los recursos hidrobiológicos de las CITES - Perú; y, que en dicha reunión se evaluarán temas como el relacionado sobre Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas, donde se podría contar con información que podría ser utilizada para la actualización de la norma técnica sobre el recurso paiche (*Arapaima gigas*);

Que, siendo el Perú uno de los países miembros de la CITES, es altamente beneficioso participar en la reunión organizada por la Secretaría de CITES Ginebra, más aún si desde el punto de vista ecológico y ambiental, la vigilancia y control de un recurso tan preciado y de interés nutricional y alimentario en la región del oriente, como es el paiche, a través de la Convención, se nos permite preservar nuestros recursos hidrobiológicos amazónicos, evitando su ilegal comercio y depredación;

Que, por ser una reunión técnica y específica, relacionada a la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre - CITES, donde se tratarán entre otros, temas de carácter pesquero, acuícola y temas afines, resulta conveniente la participación de la Dirección de Acuicultura Continental de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesquería, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES de Recursos Hidrobiológicos a la precitada Reunión; siendo además el Sector responsable de tener que implementar los compromisos a los cuales se arriben en dicho evento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Alberto Valladares Velásquez, Director de Acuicultura Continental de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, del 11 al 26 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	2 477,07
Viáticos (US\$ 260 x 15 días)	US\$	3 900,00
TUUA Internacional	US\$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado servidor deberá presentar al Titular del Sector, con copia a sus Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de

Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

467063-20

Disponen la publicación del proyecto de modificación del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón, aprobado por D.S. N° 018-2005-PRODUCE, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2010-PRODUCE

Lima, 8 de marzo del 2010

VISTOS: El Memorando N° 01144-2009-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 4 de diciembre de 2009 del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 019-2010-PRODUCE/DVMYPE-IDGI de fecha 8 de enero de 2010 de la Dirección General de Industria; así como los Memorandos números 0080 y 189-2010-PRODUCE/OGAJ de fechas 11 y 25 de enero de 2010, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE publicado el 5 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón que establece características técnicas y requisitos de rotulado y de etiquetado que deben cumplir las pilas y baterías de zinc carbón con el fin de proteger al consumidor de productos contaminantes y nocivos a la salud;

Que, entre las características previstas en el citado Reglamento Técnico, se establecía en el numeral 4.4 de su artículo 4° que las pilas y baterías de zinc carbón debían ser fabricadas con una envoltura metálica a fin de prevenir la fuga de electrolitos; el cual fue derogado mediante Decreto Supremo N° 031-2009-PRODUCE, publicado el 3 de diciembre de 2009;

Que, con la finalidad de garantizar los objetivos legítimos del referido reglamento técnico, se ha visto por conveniente establecer nuevos requisitos técnicos para pilas y baterías de zinc carbón en materia de rendimiento de descarga y fuga de electrolitos, en armonía con Normas Técnicas Internacionales;

Que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF publicado el 9 de noviembre de 2005, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en el portal institucional del sector que los elabore; precisándose en este último caso que la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en dicho vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta pertinente disponer la publicación del proyecto de modificación del Reglamento Técnico sobre Pilas y Baterías de Zinc Carbón, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE, a fin de incorporar los requisitos indicados en los párrafos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicación del proyecto.

Disponer la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), del proyecto de modificación del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE, que plantea la incorporación de nuevos requisitos técnicos para pilas y baterías de Zinc Carbón, en materia de rendimiento de descarga (mínima duración media) y fuga de electrolitos.

Artículo 2º.- Plazo de la publicación y mecanismo de participación.

El proyecto referido en el artículo precedente será publicado por un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución Ministerial, conforme al texto que en calidad de Anexo N° 1 se adjunta a la presente Resolución Ministerial.

Durante el indicado plazo, los interesados podrán presentar comentarios a la siguiente dirección electrónica: dntsi@produce.gob.pe; o mediante carta a la dirección: Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac, San Isidro; debiendo dirigirse en ambos casos a la Dirección de Normas Técnicas y Supervisión Industrial de la Dirección General de Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
 Ministro de la Producción

466047-1

Designan Secretario General y Jefa de la Oficina General de Administración del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
 FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 002-2010-FONDEPES

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, publicado el 4 de marzo de 2010, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyo artículo 11° establece que la Secretaría General es un órgano de la Alta Dirección que depende de la Jefatura y representa la máxima autoridad administrativa, actúa como nexo de coordinación entre la Jefatura y las Oficinas de los Órganos de Apoyo y Asesoramiento del FONDEPES;

Que, es necesario designar al Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y el artículo 10° literal l) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Sr. CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR BARRAZA, como Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, a partir del 9 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
 Jefe
 FONDEPES

466060-1

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
 FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 003-2010-FONDEPES

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, publicado el 4 de marzo de 2010, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 010-2010-FONDEPES/PCD del 14 de enero de 2010, se designó a la Srta. CPC Gloria Mercedes Flores Matienzo como Jefa de la Oficina de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, es necesario adecuar la designación de la referida funcionaria al cargo que actualmente corresponde, conforme a la nueva estructura orgánica de la Entidad;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 10° literal l) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Srta. CPC GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO, como Jefa de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, con eficacia al 5 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
 Jefe
 FONDEPES

466060-2

Dan por concluida designación de Director Técnico del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
 FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 004-2010-FONDEPES

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTA: La Carta de fecha 08 de marzo de 2010 del Ing. José Angel De La Cruz Sotomayor; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, publicado el 4 de marzo de 2010, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;



Que, por el artículo 2º de la Resolución de Presidencia N° 001-2010-FONDEPES/PCD del 8 de enero de 2010, se designó al Ing. José Angel De La Cruz Sotomayor como Director Técnico del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el artículo 10º literal I) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del Ing. José Angel De La Cruz Sotomayor como Director Técnico del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, a partir del 9 de marzo de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
Jefe
FONDEPES

466060-3

Designan Director de Infraestructura del FONDEPES

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 005-2010-FONDEPES**

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, publicado el 4 de marzo de 2010, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyo artículo 37º establece que la Dirección de Infraestructura es responsable de formular y desarrollar estudios de preinversión y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución, en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, determinando su rentabilidad y sostenibilidad, conducir la ejecución de obras de los estudios aprobados y efectuar la evaluación ex post;

Que, es necesario designar al Director de Infraestructura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y el artículo 10º literal I) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Sr. JUAN JOSÉ MARTINELLI BERNÓS, como Director de Infraestructura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, a partir del 9 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
Jefe
FONDEPES

466060-4

Designan Director de Apoyo Financiero del FONDEPES

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 006-2010-FONDEPES**

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, publicado el 4 de marzo de 2010, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, por el artículo 2º de la Resolución de Presidencia N° 013-2010-FONDEPES/PCD del 15 de enero de 2010, se designó al Sr. Jhonny Cabellos Mendo como Director de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, es necesario adecuar la designación del referido funcionario al cargo que actualmente corresponde, conforme a la nueva estructura orgánica de la Entidad;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 10º literal I) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Sr. JHONNY CABELLOS MENDO, como Director de Apoyo Financiero del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, con eficacia al 5 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
Jefe
FONDEPES

466060-5

Ratifican designación de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del FONDEPES

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 007-2010-FONDEPES**

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, publicado el 4 de marzo de 2010, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia N° 142-2009-FONDEPES/PCD del 26 de agosto de 2009, se designó a la Sra. Abog. Sonia María Prada Vilchez como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, es necesario ratificar la designación de la referida funcionaria como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a la nueva estructura orgánica de la Entidad;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 10º literal I) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación de la Sra. Abog. SONIA MARÍA PRADA VILCHEZ, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, con eficacia al 5 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
Jefe
FONDEPES

466060-6

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 008-2010-FONDEPES

Lima, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, publicado el 4 de marzo de 2010, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, por Resolución de Presidencia N° 022-2010-FONDEPES/PCD del 3 de febrero de 2010, se designó al Sr. Carlos Eusebio Córdova Jiménez como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, es necesario adecuar la designación del referido funcionario al cargo que actualmente corresponde, conforme a la nueva estructura orgánica de la Entidad;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 10° literal l) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Sr. CARLOS EUSEBIO CORDOVAJIMENEZ, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, con eficacia al 5 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
Jefe
FONDEPES

466060-7

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Modernización del Sector Salud y Aplicación en una Región del Perú - AMARES”

DECRETO SUPREMO
N° 015-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Modernización del Sector Salud y Aplicación en una Región del Perú-AMARES” PER/B7-310/IB/97/209 (CRIS 1026)**, fue suscrito el 25 de julio de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Addendum N° 2 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Modernización del Sector Salud y Aplicación en una Región del Perú-AMARES” PER/B7-310/IB/97/209 (CRIS 1026)**, suscrito el 25 de julio de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

467063-8

Ratifican el Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú al “Proyecto de desarrollo integral en el área de La Libertad-Cajamarca, Perú”

DECRETO SUPREMO
N° 016-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú al “Proyecto de desarrollo integral en el área de La Libertad-Cajamarca, Perú”**, fue suscrito el 13 de setiembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Addendum N° 3 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Perú al “Proyecto de desarrollo integral en el área de La Libertad-Cajamarca, Perú”**, suscrito el 13 de setiembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

467063-9

Modifican Decreto Supremo N° 086-2001-RE

DECRETO SUPREMO
N° 017-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA :



CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1636 de fecha 6 de setiembre de 1923, se expidió el Reglamento de la Condecoración de la Orden "El Sol del Perú", y se señaló asimismo la descripción de cada una de las insignias que correspondían a los distintos grados de la Orden;

Que, es necesario diferenciar las distinciones que se otorgan a los Soberanos y Jefes de Estado así como de personalidades universalmente reconocidas;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley que establece que el Presidente es el Gran Maestro de la Orden "El Sol del Perú";

DECRETA:

Artículo Único.- Modifíquese el último párrafo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 086-2001-RE de 19 de noviembre de 2001, en los siguientes términos:

"Cuando se conceda la Orden "El Sol del Perú" a Soberanos y Jefes de Estado de Naciones amigas o a personalidades nacionales o extranjeras universalmente reconocidas se les otorgará como insignia un Gran Collar cuya placa llevará un círculo de diamantes".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

467063-10

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 100-2010-RE**

Lima, 10 de marzo de 2010

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Martinetti Macedo.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el Embajador Eduardo Martinetti Macedo asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

467063-21

Autorizan al Instituto Nacional de Cultura efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 101-2010-RE**

Lima, 10 de marzo de 2010

VISTO:

El oficio N° 0160-2010-DN/INC, de fecha 16 de febrero de 2010, del Instituto Nacional de Cultura, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de adeudos al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y al Fondo del Patrimonio Mundial de la UNESCO;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Cultura;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Nacional de Cultura a efectuar el pago de cuotas a los siguientes organismos internacionales:

Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	US\$ 2,939.00
Cuota 2010	
Fondo del Patrimonio Mundial de la UNESCO	US\$ 5,400.00
Cuota 2010	

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

467063-22

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de la República Federativa de Brasil en el Cusco

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 102-2010-RE**

Lima, 10 de marzo de 2010

Vista la Resolución Suprema N° 386-2000-RE, de fecha 14 de agosto del 2000, que reconoce al señor Lorenzo Sousa de Barbieri, como Cónsul Honorario de la República Federativa de Brasil en el Cusco, con

jurisdicción en los Departamentos de Cusco, Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua, Tacna y Madre de Dios;

Vista la Nota N° 113, de fecha 24 de febrero de 2010, de la Embajada de la República Federativa de Brasil, mediante la cual se informa que el señor Lorenzo Sousa de Barbieri no llegó a asumir el cargo por motivos personales;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Lorenzo Sousa de Barbieri, como Cónsul Honorario de la República Federativa de Brasil en el Cusco con jurisdicción en los Departamentos de Cusco, Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua, Tacna y Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

467063-23

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la salud y brigadistas del Ministerio para participar en acciones de asistencia humanitaria en la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2010-SA

Lima, 10 de marzo del 2010

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de febrero de 2010 se produjo un sismo de intensidad 8.8 grados en la escala de Richter en el territorio de la República de Chile, ocasionando numerosas muertes, miles de heridos y damnificados, así como la saturación de sus servicios de salud, cuya grave situación hace necesario el apoyo del Estado Peruano, mediante acciones de asistencia humanitaria en el marco de los compromisos asumidos como parte de la Organización de las Naciones Unidas;

Que mediante Resolución Suprema N° 002-2010-SA, se autorizó del 2 al 11 de marzo de 2010 el viaje de profesionales de la salud y brigadistas del Ministerio de Salud a la República de Chile para que participen en las acciones de asistencia humanitaria;

Que, la grave situación de los acontecimientos, que también afectan a ciudadanos peruanos residentes en la República de Chile, hace necesario se autorice nuevamente el viaje de profesionales de la salud y brigadistas del Ministerio de Salud, conformando la Brigada Médica Peruana, para que continúen realizando las acciones de asistencia humanitaria en la República de Chile, los mismos que serán transportados en aviones del Estado Peruano, cuyos gastos de viáticos serán financiados por el Pliego 011 - Ministerio de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar del 11 al 20 de marzo de 2010, el viaje a la República de Chile, de los siguientes profesionales de la salud y brigadistas del Ministerio de Salud, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución:

- VICTOR ALBERTO PECEROS PRUDENCIO
- ANA PAOLA RODRIGUEZ DUCASTAINS
- SANTIAGO MELGAR REBATA
- MARIO ALBERTO CANDIOTTI HERRERA
- WILBER PABLO CENTENO FLORES
- JOSE CARLOS TABOADA TELLO
- EMILIO JUAN OLIVERA ESPIRITU
- ALINDOR PIÑA PEREZ
- JULIA ROSA NEGRON MESIAS
- JOAQUIN DE LOS SANTOS CASTILLA
- JANET MARIETA DIAZ REYES
- ANA DE LOS RIOS MORAZZANI
- MARIA ELENA VILLARREAL HOLGUIN
- JUAN CARLOS ARRASCO ALEGRE
- WALTER HERNAN PAREDES HUAMANI
- MANUEL LIRA VILLAVICENCIO
- FRESIA ISMELDA ELENA CARDENAS GARCÍA

Artículo 2º.- Los gastos de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (17 personas) US\$ 34,000.00

Artículo 3º.- Disponer que el personal de la Brigada Médica Peruana del Ministerio de Salud, dentro de los 15 días posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

467063-24

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2010/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2010

VISTOS:

El Expediente N° 09-089416-001 que contiene el Informe N° 0021-2010-OGPP-OO/MINSA de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 145-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que las Direcciones de Red de Salud, como órganos desconcentrados de las Direcciones de Salud, tienen a su cargo a los Hospitales II y I



que brindan atención de salud de mediana y baja complejidad y como unidades orgánicas de línea a Microrredes de Salud; y estipula que las normas para su organización se aprobarán mediante Resolución Ministerial;

Que, a través del artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 007-2004/MINSA de fecha 5 de enero de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V;

Que, por Resolución Ministerial Nº 461-2006/MINSA, de fecha 16 de mayo de 2006 se aprobó la incorporación a partir del 1º de julio del 2006 a la jurisdicción de la Dirección de Salud V Lima Ciudad a la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, de la jurisdicción de la Dirección de Salud III Lima;

Que, el artículo 5º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, y contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, asimismo, el artículo 6º de la norma mencionada establece que las entidades de la Administración Pública bajo su ámbito deben formular su respectivo ROF sujetándose a dichos lineamientos;

Que, de otro lado, el literal c) del numeral 5.2.5 de la Directiva Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA, establece el Procedimiento para la Formulación y Aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Red de Salud del Ministerio de Salud;

Que, con el expediente de visto se ha propuesto la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, atendiendo a la adecuación a normas que establecen lineamientos de obligatorio cumplimiento para con este documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Informe Nº 020-2009-UO-OEPE-DISA. V.LC la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DISA V Lima Ciudad ha emitido opinión técnica favorable a la propuesta, y a través del Informe Nº 0021-2010-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud emite opinión técnica favorable para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones – ROF presentado, el cual le permitirá el logro de la misión, visión y objetivos de la entidad;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, cinco (5) Capítulos, veinte (20) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria y el Organigrama Estructural; que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 007-2004/MINSA del 5 de enero de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

466369-1

Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 165-2010/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2010

Visto el Expediente Nº 09-088012-001 que contiene la renuncia del abogado Jorge Ignacio Guzmán Niño y el Oficio Nº 3511-2009-DG-DISA II L.S./MINSA, del Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 799-2008/MINSA, del 10 de noviembre de 2008, se designó al abogado Jorge Ignacio Guzmán Niño, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el citado profesional y designar en su reemplazo a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo Nº 276 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Jorge Ignacio Guzmán Niño, al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la abogada María Elena Tuesta Coral, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

466369-2

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V - Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2010/MINSA

Lima, 8 de marzo del 2010

Visto el Expediente Nº 10-002909-001 que contiene el Oficio Nº 0023-2010-SA-DS-HSR-US-OARRHH/DG del Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 633-2008/MINSA del 16 de setiembre de 2008, se designó, entre otros profesionales, al médico cirujano Juan Alberto OSHIRO ARASHIRO, en el cargo de Director de la Oficina de Administración, Nivel F-3, del Hospital Santa Rosa de

la Dirección de Salud V-Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que mediante Oficio N° 0023-2010-SA-DS-HSR-US-OARRHH/DG del 12 de enero del 2010, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V-Lima Ciudad, señala que se ha visto conveniente dar término a la designación del médico cirujano Juan Alberto OSHIRO ARASHIRO en el cargo de Director de la Oficina de Administración, Nivel F-3, del mencionado hospital, proponiéndose la designación del médico cirujano Ramiro Alfonso SAMANIEGO SIHUAY, como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V-Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 205-2008/MINSA del 18 de marzo del 2008, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V-Lima Ciudad del Ministerio de Salud, asimismo, mediante Resolución Directoral 0448-2009-SA-DS-HS-OARRHH/DG del 15 de octubre del 2009, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) Modificado 2009 del mencionado hospital, resulta necesario dar término a la designación del citado profesional y designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Juan Alberto OSHIRO ARASHIRO, en el cargo de Director de la Oficina de Administración, Nivel F-3, del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V-Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Ramiro Alfonso SAMANIEGO SIHUAY, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V-Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

466369-3

Dan por concluida designación de Directora de Programa Sectorial I de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 170-2010/MINSA**

Lima, 8 de marzo del 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 459-2009/MINSA del 9 de julio de 2009, se designó a la médico cirujano Judith Liliána Ramos Fuentes, en el cargo de Directora de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta conveniente dar término a la designación antes citada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, con eficacia al 24 de febrero de 2010, la designación de la médico cirujano JUDITH LILIANA RAMOS FUENTES, en el cargo de Directora de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

466369-4

Dan por concluida designación de Director de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 171-2010/MINSA**

Lima, 8 de marzo del 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 290-2009/MINSA del 5 de mayo de 2009, se designó al médico cirujano Marco Antonio Montoya Cieza, en el cargo de Director de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que por convenir al servicio resulta conveniente dar término a la designación antes citada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, con eficacia al 20 de febrero del 2010, la designación del médico cirujano MARCO ANTONIO MONTOYA CIEZA, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

466369-5

Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 172-2010/MINSA**

Lima, 8 de marzo del 2010



Visto el expediente N° 10-013610-001 que contiene el Oficio N° 642-2010-DG-DISA IV-LE del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 413-2009/MINSA del 17 de junio de 2009, se designó al abogado Julio César Antonio DESME BRUMMERT, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3 de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario dar término a la designación del funcionario antes citado y designar en su reemplazo a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Vice Ministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del abogado Julio César Antonio DESME BRUMMERT, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3 de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designar a la abogada Delila Sonia ARRAGA ALVAREZ, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3 de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

466369-6

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2010/MINSA

Lima, 8 de marzo del 2010

Visto los Expedientes N° 10-000704-001, N° 10-005911-001, N° 10-008328-001 y N° 09-032401-001, relacionados con la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Ministerial N° 773-2006/MINSA del 11 de agosto de 2006, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital Nacional Dos de Mayo;

Que con Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA del 07 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo;

Que mediante Oficio N° 0644-DG-075-2009-OEPE-HNDM del 21 de abril de 2009, el Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo, en adelante la Entidad, en base a los Informes N° 328-2009-OAJ-HNDM y N° 021-OEPE-HNDM-2009, remitió el CAP para su aprobación;

Que mediante Oficio N° 5766-2009-DG-OEPE-DISA-V-LC del 30 de diciembre de 2009, el Director General de

la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en base al Informe N° 011-2009-OEPE-DISA V LC de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico e Informe N° 027-2009-UO-OEPE-DISA V LC del Jefe de la Unidad de Organización, emitió opinión favorable respecto al proyecto de CAP;

Que mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, estableciéndose como criterios para su elaboración, entre otros, la de permitir incluir cargos previstos (no cubiertos) con un límite del 10% del total de cargos cubiertos contenidos en el CAP, así como que los cargos correspondientes a los órganos de asesoramiento y de apoyo no deben exceder del veinte 20% del total de cargos contenidos en el CAP; asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los cargos de confianza en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA del 28 de julio de 2006, se aprobó la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para formulación de documentos técnicos normativos de gestión institucional", estableciéndose en su numeral 5.3.8, literal b), que la modificación del CAP de las Entidades proceden, entre otros casos, por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, el proyecto de CAP del Hospital considera el incremento de 49 cargos ocupados por nombramiento de personal, dispuesto por Resolución Directoral N° 0201-2008/SA/DS/D/OP/HNDM y Resolución Directoral N° 0220-2008/SA/DS/D/OP/HNDM, en aplicación de la Ley N° 28498, "Ley de Nombramiento de los Profesionales de Salud No Médicos Cirujanos Contratados en el año 2008". En ese contexto, el CAP se debe a un reordenamiento de sus cargos, por tal razón, en cuanto al porcentaje de cargos previstos sólo se considera 166 cargos, que representan el 10.45% del total de cargos ocupados (1589); asimismo, se considera 325 cargos en los órganos de asesoramiento y apoyo que representa el 18.52% del total de cargos contenidos en el CAP, de conformidad con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; por último, respecto a los cargos de confianza éstos son 33 de un total de 1755 lo que representa el 1.88%, límite inferior al 5% establecido por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en tal sentido, resulta necesario proceder a la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, el mismo que consta de diecinueve (19) folios y un mil setecientos cincuenta y cinco (1755) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica siguiente: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongán a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

466369-7

Designan Subdirector General de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 185-2010/MINSA

Lima, 10 de marzo del 2010

Visto el Expediente Nº 10-018264-001 que contiene la renuncia del médico cirujano José Darwin Cuadros Maco al cargo de Subdirector General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 247-2009/MINSA del 17 de abril de 2009, se designó entre otros al médico cirujano José Darwin Cuadros Maco, en el cargo de Subdirector General, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que resulta necesario aceptar la citada renuncia y designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano José Darwin Cuadros Maco al cargo de Subdirector General, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Percy Rudy Montes Rueda, en el cargo de Subdirector General, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

467062-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que autoriza la contratación del Servicio Público Móvil por Satélite

DECRETO SUPREMO Nº 012-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú al encontrarse ubicado en el borde oriental del cinturón de fuego del Océano Pacífico, por la presencia de la Corriente Peruana, la proximidad de la línea ecuatorial, la influencia de la Amazonía y la topografía accidentada, así como la cordillera de los Andes, se encuentra expuesto a diversos desastres naturales, tales como sismos, deslizamientos, derrumbes y variaciones climáticas en determinadas regiones, que afectan el normal desenvolvimiento del país;

Que, en este contexto, resulta necesario que el Estado cuente con un adecuado servicio de telecomunicaciones que

permita a sus Altas Autoridades fortalecer su capacidad de gestión, organización, coordinación, dirección y supervisión en operaciones de auxilio de manera oportuna ante situaciones de inminente peligro producidas por desastres naturales o por hechos del hombre;

Que, el "Manual sobre Emergencias de Telecomunicaciones", de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, señala que dependiendo de la magnitud de estos eventos, se puede interrumpir o degradar el normal funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones, en particular aquellos que se soportan en redes constituidas principalmente por componentes terrestres;

Que, el servicio público móvil por satélite, prescinde de redes de telecomunicaciones con componentes terrestres, como centrales de conmutación, estaciones base, redes de transporte y acceso, sistema de energía, que lo hace menos vulnerable ante desastres naturales o hechos del hombre;

Que, en consecuencia es necesario adoptar acciones a fin de fortalecer las capacidades de gestión de las entidades del Estado destinadas a prestar auxilio en las citadas situaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización para contratar el servicio público móvil por satélite

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el servicio público móvil por satélite, que permita a sus Altas Autoridades fortalecer su capacidad de gestión, organización, coordinación, dirección y supervisión en operaciones de auxilio ante situaciones de inminente peligro producidas por desastres naturales o por hechos del hombre.

Artículo 2º.- Contratación del servicio público móvil por satélite

La contratación del servicio público móvil por satélite se realizará conforme a las normas sobre la materia y comprenderá la activación y prestación del servicio para cien (100) Altas Autoridades del Estado, así como el equipamiento indispensable que garantice su correcto funcionamiento.

La determinación de las Altas Autoridades del Estado que contarán con el servicio que se establece por el presente dispositivo, la realizará la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Uso del servicio público móvil por satélite

El uso del servicio público móvil por satélite se realizará ante situaciones de inminente peligro producidas por desastres naturales o por hechos del hombre y siempre que los servicios de telefonía fija y móvil convencionales no se encuentren disponibles.

Artículo 4º.- Recursos

El egreso que demande la contratación del servicio público móvil por satélite a que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo, será atendido con cargo a los recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobará las normas complementarias que se requieran para un adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto Supremo, siendo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar cualquier disposición de carácter técnico que resulte necesaria para la implementación de esta norma.

Artículo 6º.- Independencia del servicio público móvil por satélite

El servicio público móvil por satélite a que se refiere el artículo 1º, es independiente de las redes de emergencia, seguridad y comunicaciones con las que cuentan el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Defensa y otras entidades del Estado, en cumplimiento de sus fines.



Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

467063-5

Decreto Supremo que modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referente al nuevo terminal de minerales del Terminal Portuario del Callao

**DECRETO SUPREMO
Nº 013-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022 - en adelante la Ley - el ámbito de aplicación de la misma son las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es el documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional - en lo sucesivo APN - que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional; dicho Plan es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones en el marco de la política del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 11.1 de la Ley, dispone que los proyectos de inversión en infraestructura portuaria nueva de titularidad y uso público deben encontrarse previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el literal a) del artículo 24 de la Ley, establece como una de las competencias de la APN la de elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y modificado por los Decretos Supremos Nos. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC, define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como aquel documento basado en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción;

Que, mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el mismo que fue posteriormente modificado a través de los Decretos Supremos Nos. 011, 014 y 046-2008-MTC, y Nos. 004, 018, 019, 021 y 040-2009-MTC, y Nos. 007, y 010-2010-MTC;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN a través del Informe No. 065-2010-APN/DIPLA, de fecha 05 de marzo de 2010, ha propuesto que se incluya una tercera alternativa en el numeral 5.3.1.4 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a fin de viabilizar la solución a la problemática del transporte, manipuleo y embarque de concentrados de minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, con Oficio No. 0324-2010-APN/GG recibido con fecha 08 de marzo de 2010, la APN señaló que mediante Acuerdo de Directorio No. 786-171-05/03/2010/D, adoptado en sesión de fecha 05 de marzo de 2010, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario incorporando una tercera alternativa para el desarrollo del nuevo Terminal de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático a través del Informe No. 031-2010-MTC/13 considera que la propuesta presentada por la APN permitirá contar con una alternativa viable en el corto plazo para satisfacer la necesidad de que el Terminal Portuario del Callao tenga una infraestructura especializada para la atención de minerales;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por Decreto Legislativo No. 1022, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario

Modifíquese el numeral 5.3.1.4 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado por los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC, No. 040-2009-MTC, No. 007-2010-MTC y No. 010-2010-MTC, en lo referente al nuevo Terminal de Minerales del Callao, según lo señalado en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

La modificación al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, contenida en el presente Decreto Supremo, deberá ser publicada en el portal institucional de la Autoridad Portuaria Nacional y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nos. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado por los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC, No. 040-2009-MTC, No. 007-2010-MTC y No. 010-2001-MTC, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

5.3.1.4 Terminal Portuario del Callao

- Nuevo Terminal de Minerales del Callao

- Alternativa 3: Construcción del muelle No. 6 colindante al rompeolas norte del Terminal Portuario del Callao.

Considera la construcción de un muelle colindante al rompeolas norte del Terminal Portuario del Callao, cuya longitud mínima de atraque sea de 200 m. con profundidades marinas de por lo menos - 12 m.

Esta alternativa contempla la instalación de un sistema hermético de fajas transportadoras para trasladar los concentrados de minerales entre los almacenes de minerales y el muelle propuesto. Asimismo, debe incluir un sistema de embarque - shiploader - en el muelle y un sistema de preparación de embarque que garantice la fluidez y eficiencia del sistema.

Se considera que el rompeolas norte será protegido con una cortina de pilotes de acero, a fin de no afectar su estabilidad. La faja transportadora accederá al muelle de minerales, por el lado de mar sin tocar el rompeolas, ni las tuberías de petróleo, para lo cual se apoyará en pilotes de acero u otra alternativa similar.

La ubicación del muelle colindante al rompeolas norte debe ser analizada sobre la base de un estudio de maniobras de naves y la seguridad de las operaciones en las instalaciones portuarias existentes.

467063-6

Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, mediante Decreto Supremo No. 025-2006-MTC se aprobó el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur;

Que, con fecha 24 de julio de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y DP World Callao S.A. (Concesionario);

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público en adelante OSITRAN, mediante Oficio Circular No. 078-09-SCD-OSITRAN, de fecha 06 de agosto de 2009, emitió opinión favorable a la transformación societaria solicitada por el Concesionario el 22 de julio de 2009, luego de lo cual mediante Oficio No. 1090-2009-MTC/25, de fecha 21 de agosto de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante MTC autorizó dicha transformación societaria deviniendo la misma en DP World Callao S.R.L., la misma que entró en vigencia el 01 de octubre de 2009, razón por la cual a partir de dicha fecha en toda norma o acto jurídico vinculada con el Concesionario debe tenerse en cuenta su nueva denominación social;

Que, por Carta GG.DPWC.121.09, de fecha 25 de noviembre de 2009, el Concesionario solicitó al OSITRAN la modificación del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, solicitando entre otros la modificación de la denominación social del Concesionario;

Que, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM, el

Estado podrá modificar la concesión cuando resulte conveniente, procurando las partes respetar en lo posible la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, el inciso f) artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo No. 060-96-PCM, señala que son atribuciones de los sectores y/u organismos del Estado, entre otras, modificar el contrato de concesión cuando resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes;

Que, el numeral 17.1 de la cláusula 17 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur establece que toda solicitud de modificación deberá ser presentada al OSITRAN, con copia a la otra parte, con el debido sustento;

Que, mediante Oficio No. 0004-2010-APN/GG, de fecha 06 de enero de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional en adelante APN remitió al MTC el Informe Técnico Legal de la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, en adelante la Adenda No.1, en el que se concluye que la propuesta del Concesionario resulta viable legal y técnicamente;

Que, con Oficio No. 0073-2010-APN/GG, de fecha 13 de enero de 2010, la APN remitió al OSITRAN el Informe Técnico Legal de la Adenda No. 1;

Que, por Acuerdo No. 1237-337-10-CD-OSITRAN del Consejo Directivo del OSITRAN se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe No. 001-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, en relación a la solicitud de opinión sobre la adenda presentada por el MTC, a través de la APN;

Que, asimismo, según Oficio No. 048-2010-APN/PD, de fecha 16 de febrero de 2010, la APN remitió al Viceministro de Transportes del MTC, el Informe Técnico Legal No. 2, en el que se emite opinión respecto de la Adenda No. 1;

Que, mediante Oficio No. 306-2010-APN/GG, de fecha 26 de febrero de 2010, la APN remitió al Viceministro de Transportes el Informe Técnico Legal No. 3 de la Adenda No. 1;

Que, con Informe No. 030-2010-MTC/13 de fecha 03 de marzo de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, emite opinión técnica favorable sobre la Adenda No. 1;

Que, asimismo, por Informe No. 67-2010-MTC/25, de fecha 04 de marzo de 2010, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, emite opinión legal, técnica y económica favorable sobre la Adenda No. 1;

Que, de acuerdo con los informes emitidos por los órganos técnicos del MTC, y las opiniones de la APN y del OSITRAN, el proyecto de Adenda No. 1 resulta técnica y legalmente viable, en razón de su conveniencia y necesidad, así como debido a que no afecta la naturaleza de la concesión, no altera las condiciones económicas y técnicas de la misma, ni su equilibrio financiero;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, dispone que la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del MTC para entrar en vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda No. 1;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 784-170-04/03/2010/D, de fecha 04 de marzo de 2010, el Directorio de la APN autorizó a su Presidente de Directorio para que suscriba la Adenda No. 1;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27943 y el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto de Adenda No. 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de



Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur

Aprobar el Texto de la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

467063-7

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en los departamentos de Cusco, Puno, Arequipa y Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 170-2010-MTC/03**

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2007-022253 presentado por la señora NATALI CAMAZA ALAGÓN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 604-2007-MTC/03 y Nº 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 368-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Echarate, la misma que incluye al distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NATALI CAMAZA ALAGÓN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2592-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NATALI CAMAZA ALAGÓN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Echarate, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 604-2007-MTC/03 y Nº 020-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 368-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora NATALI CAMAZA ALAGÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Echarate, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-7I
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Ramón Castilla S/N, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 34' 45"
Latitud Sur : 12° 46' 00"

Planta Transmisora : Cerro Llactapata, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 34' 32"
 Latitud Sur : 12° 46' 35"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra

obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

464680-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 171-2010-MTC/03

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2006-028420 presentado por la señora NELLY YSABEL CHURATA VILCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;



Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 071-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Lucía, la misma que incluye al distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NELY YSABEL CHURATA VILCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2483-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NELY YSABEL CHURATA VILCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Lucía, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 071-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora NELY YSABEL CHURATA VILCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 90.9 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-7J
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Eudocia Zúñiga Nº 070, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70º 36' 23"
Latitud Sur : 15º 42' 00"

Planta Transmisora : Pradera El Prado, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70º 36' 10"
Latitud Sur : 15º 42' 09"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes

mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

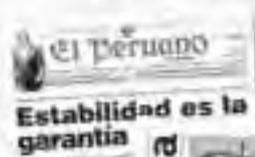
JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

464688-1

HEMEROTECA

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

SERVICIO DE CONSULTAS
 NORMAS LEGALES
 BOLETIN OFICIAL
 CUERPO NOTICIOSO DE
 EL DIARIO EL PERUANO



jurídica



LE OFRECEMOS:

LIBROS DE EDICIONES OFICIALES
 SERVICIO DE CONSULTAS
 SERVICIO DE FOTOCOPIAS

COMPRE SU DIARIO DEL DÍA DE

El Peruano

Necesita una edición pasada...?
 ADDICIONAL
 AQUÍ

Horario de Atención : Lunas a Viernes
 8:30 am. a 5:00 pm.



Jr. Guilca 556 - Cercado Lima
 Telf. 3150400 anexo 2223

CENTRO DE COMUNICACION



**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 172-2010-MTC/03**

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2007-019111 presentado por la EMPRESA PERIODISTICA DE RADIODIFUSION OCOÑA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 246-2006-MTC/03 y Nº 164-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 144-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Ocoña-Urasqui-IQUIPI, la misma que incluye al distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la EMPRESAPERIODISTICA DE RADIODIFUSION OCOÑA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2667-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la EMPRESA PERIODISTICA DE RADIODIFUSION OCOÑA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-

2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ocoña-Urasqui-IQUIPI, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 246-2006-MTC/03 y Nº 164-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la EMPRESA PERIODISTICA DE RADIODIFUSION OCOÑA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ocoña-Urasqui-IQUIPI, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-6B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Rural de Pumacoto, Lote 6º de la Manzana "C", distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73º 06' 17"
Latitud Sur : 16º 25' 32"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
 - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

464684-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 173-2010-MTC/03

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2008-004915 presentado por la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, la misma que incluye al distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes



y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 531-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 100.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-2Y
Emisión : 256KFB8
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta : Cerro Portachuelo, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 59' 03"
Latitud Sur : 05° 08' 34"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

464708-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 179-2010-MTC/03**

Lima, 26 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-033856 presentado por la señora NANCY CONDORI CHOQUEMAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Huancané;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 071-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané, la misma que incluye al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NANCY CONDORI CHOQUEMAMANI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe Nº 582-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NANCY CONDORI CHOQUEMAMANI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, modificado con Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial Nº 071-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora NANCY CONDORI CHOQUEMAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 99.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-70
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 300 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. El Ejército Nº 409, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.



Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 45' 50.65"
Latitud Sur : 15° 12' 03.51"
Planta Transmisora : Cerro Calvario Tucopacca, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 45' 30.27"
Latitud Sur : 15° 11' 33.40"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

464705-1

Aprueban transferencia de autorización renovada mediante R.VM. N° 456-2006-MTC/03 a favor de Onda Grupo de Medios S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 176-2010-MTC/03

Lima, 26 de febrero de 2010

VISTA, la solicitud de registro N° 2008-034389 del 26 de agosto de 2008, presentada por la empresa RADIO MIL SESENTA S.A., sobre aprobación para transferir una autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huaroquirí-Canta, departamento de Lima, a favor de la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2006, se renovó el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO MIL SESENTA S.A., hasta el 29 de febrero de 2010, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huaroquirí-Canta, departamento de Lima;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, se ha verificado que la autorización renovada a la empresa RADIO MIL SESENTA S.A., cumple las condiciones establecidas en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, para que opere la transferencia de la autorización; y que la adquirente, la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., sus accionistas, directores y gerente, no incurrir en las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, para que se deniegue la aprobación de la transferencia solicitada a su favor, y no se encuentran comprendidos en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo a sus declaraciones juradas presentadas. Asimismo, se ha verificado que la empresa RADIO MIL SESENTA S.A., no tiene deudas con este Ministerio, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 74° del acotado Reglamento;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3245-2009-MTC/28, considera que corresponde aprobar la transferencia de la autorización solicitada por la empresa RADIO MIL SESENTA S.A., en favor de la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., y reconocer a ésta como titular de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, así como de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de este Ministerio, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fuera otorgada a la empresa RADIO MIL SESENTA S.A.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C., como titular de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

464687-1

Modifican la R.V.M. N° 092-2004-MTC/03

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 178-2010-MTC/03**

Lima, 26 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-

2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ancash, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 458-2009-MTC/03 y 137-2009-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 737-2010-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de Acas-Ocros-Santiago de Chilca a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 458-2009-MTC/03 y 137-2009-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar a la localidad de Acas-Ocros-Santiago de Chilca; conforme se indica a continuación:

Localidad : Acas-Ocros-Santiago de Chilca

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Plan de Canalización	Plan de Asignación
	Frecuencia (MHz)	Frecuencia (MHz)
210		89.9
214		90.7
222		92.3
238		95.5
254		98.7
270		101.9
282		104.3
294		106.7

Total de canales : 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de



autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

464685-1

Otorgan autorización a la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chimbote

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 180-2010-MTC/03**

Lima, 26 de febrero de 2010

VISTO, el Escrito con Registro Nº 942870, del 21 de julio de 1994, presentada por la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 701-90-TC/15.17, del 21 de mayo de 1990, se otorgó a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo de un (1) año que se computará a partir de la fecha de expedición de la presente resolución para que proceda a instalar y operar una estación transmisora de televisión, en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Escrito con Registro Nº 942870, la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., solicita la inspección técnica de su estación de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, el artículo 185º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que realizada la inspección técnica se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe Nº 0249-1998-MTC/15.19.03.3, del 09 de setiembre de 1998, emitido por la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias, concluye que la estación de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, perteneciente a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. cumplió con su obligación de instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado; por lo tanto, es favorable la inspección técnica realizada;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, el artículo 5º, numeral 2) del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC modificado mediante Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión comercial,

correspondiente al departamento de Ancash, aprobado con Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 422-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 081-2009-MTC/03 y Resolución Viceministerial Nº 185-2009-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Chimbote, se incluye el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, ubicación consignada en la Resolución Ministerial Nº 701-90-MTC/15.17;

Que, mediante Informe Nº 1326-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que habiendo obtenido la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., el informe técnico favorable de la inspección técnica realizada a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 701-90-TC/15.17, del 21 de mayo de 1990; y que por lo tanto su vigencia será hasta el 21 de mayo de 2010;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en localidad de Chimbote, departamento de Ancash.

Artículo 2º.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir de la fecha de expedición de la Resolución Ministerial Nº 701-90-TC/15.17, el cual vencerá el 21 de mayo de 2010.

Artículo 3º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

464742-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Inversiones Educativas y Culturales S.A.C. la ampliación de plana docente

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 101-2010-MTC/15**

Lima, 12 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 2009-026679 presentado por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C; en adelante La Escuela, mediante el que solicita autorización para ampliar su Plana Docente a fin de incluir a un Instructor Teórico – Práctico en Primeros Auxilios y una Psicóloga, asimismo, solicita autorización para la variación del domicilio donde funciona el Circuito de Manejo y para la ampliación del horario de atención previamente autorizada por esta administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Directoral N° 2347-2009-MTC/15 de fecha 03 de julio del 2009, se otorgó a la Empresa Inversiones Educativas y Culturales S.A.C; autorización para funcionar como una Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Huancayo;

Que, en el Expediente indicado en visto la Escuela sustenta su pedido adjuntando el Currículum Vitae documentado de los Instructores propuestos, apreciándose que cuentan con Título profesional y experiencia no menor a dos años en el ejercicio de su actividad; asimismo, en cuanto al inmueble propuesto como Circuito de Manejo, se adjunta el Contrato de Arrendamiento, la Memoria Descriptiva y el Plano de Ubicación correspondiente; y respecto a la ampliación de Horario de atención, precisa que será de Lunes a Sábado de 08:00am. a 1:00pm. y de 2:00pm. a 11:00pm. y Domingo de 08:00am. a 01:00pm;

Que, el artículo 43° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece las condiciones de acceso que deben presentar las Escuelas de Conductores, precisándose en los literales e) y f) del numeral 43.2 de dicho artículo, los requisitos de idoneidad y experiencia que debe presentar el Instructor Teórico- Práctico en Primeros Auxilios y la Psicóloga para formar parte de la Plana Docente de una Escuela de Conductores; asimismo, según lo dispuesto en los literales f) y h) del artículo 51° del Reglamento, se establecen los requisitos que debe acreditar la infraestructura a emplearse en el funcionamiento de la Escuela de Conductores, en función al número de locales que tienen a su cargo para brindar dicho servicio;

Que, el artículo 60° del Reglamento establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° del Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las Escuelas de Conductores, establecidas en los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del acotado Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado.

Que, según Informe N° 018-2010-MTC/15.03 de fecha 07 de enero del año en curso, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la Escuela ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C; la ampliación

de su plana docente incluyéndose a los docentes que a continuación se indican:

CURSO A CARGO	INSTRUCTORES
Instructora Teórico-Práctico en Primeros Auxilios	- Eda Gabriela Valentín Elías
Psicóloga	- Sofía Ninoska Egoavil Gonzales

Asimismo, se autoriza la variación del inmueble propuesto como Circuito de Manejo autorizado por Resolución Directoral N° 2347-2009-MTC/15, a un nuevo inmueble denominado Campo Deportivo ubicado a inmediaciones del río Mantaro y la Av. Leoncio Prado, Auquimarca, distrito de Chilca, Provincia de Huancayo; autorizándose a la vez la ampliación del horario de atención de La Escuela el mismo que quedará establecido de la siguiente manera:

Lunes a Sábado de 08:00 am. a 1:00 pm. y de 2:00 pm. a 11:00 pm. y
Domingo de 08:00 am. a 01:00 pm.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; asimismo, encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

455811-1

Otorgan autorización a Escuela de Conductores Integrales Inversiones Educativas y Culturales S.A.C. para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir Clase A categoría I

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 121-2010-MTC/15**

Lima, 14 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 2009-0022545, presentado por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C. en adelante LA ESCUELA, que solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiren obtener licencia de conducir de la Clase A categoría I; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Julio de 2009, se emitió la Resolución Directoral N° 2347-2009-MTC/15 mediante la que se otorgó a la empresa INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C. autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Huancayo;

Que, según el Expediente indicado en visto, LA ESCUELA sustenta la solicitud adjuntando diversa



documentación la misma que es observada por esta administración al no acreditar los requisitos señalados en los literales e) y j) del artículo 51° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, emitiéndose el Oficio N° 13897-2009-MTC/15.03, y según Expediente N° 2009-0027580, LA ESCUELA cumple con subsanar adecuadamente, precisando que impartirá dicha capacitación en el vehículo con placa de rodaje N° BP-7286, previamente autorizado, en el local autorizado; con la plana docente y dentro del horario establecido según la Resolución Directoral N° 2347-2009-MTC/15;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento bajo comentario y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre las normas de tránsito;

Que, el artículo 117° de El Reglamento, dispone que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las escuelas de conductores ante la autoridad competente conllevará sanciones administrativas codificadas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por consiguiente la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° concordante a los artículos 47°, 48°, 49° y 50° de El Reglamento.

Que, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe N° 1389-2009-MTC/15.03 de fecha 29.12.2009, concluye que resulta procedente la solicitud presentada por LA ESCUELA, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiren obtener licencia de conducir de la clase A categoría I, en el local autorizado, con el vehículo de placa de rodaje N° BP-7286 previamente registrado; con la plana docente y dentro de los horarios autorizados en la Resolución Directoral N° 2347-2009-MTC/15;

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C. autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, en el local autorizado, con el vehículo de placa de rodaje N° BP-7286 previamente registrado, con la plana docente y dentro de los horarios autorizados en la Resolución Directoral N° 2347-2009-MTC/15.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES

INVERSIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

455813-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales “Corporación Jove Andina Ingenieros S.A.C.” variar domicilio de sus oficinas y aulas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 155-2010-MTC/15**

Lima, 18 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 2009-0026379, presentado por la empresa “CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C” en adelante La Escuela, solicita autorización para la variación del domicilio de sus oficinas administrativas, aulas y taller teórico-práctico de mecánica, previamente autorizados por esta administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.08.09 se emitió la Resolución Directoral N° 2837-2009-MTC/15 a favor de la empresa “CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C” para funcionar como una Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Puno;

Que, mediante Oficio N° 15305-2009-MTC/15.03 se comunicó a La Escuela, los defectos advertidos en su solicitud, observándose el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en los literales f) y h) del artículo 51° de El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC/15, en adelante El Reglamento; por consiguiente La Escuela según Expediente N° 2010-0000014, cumple con subsanar adecuadamente dichas observaciones, adjuntando el Contrato de Arrendamiento, la Memoria Descriptiva debidamente autorizada por un Ingeniero Civil, con copia de los planos de distribución y ubicación correspondiente, así como la Copia Literal actualizada donde se acredita el Poder Vigente del Representante Legal;

Que, el artículo 43° de El Reglamento establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; señalándose en el numeral 43.3 las condiciones específicas en cuanto a su Infraestructura debiendo contar con un local adecuado para el dictado de las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; un ambiente destinado al despacho del Director y personal administrativo; un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros fines que resulten necesarios, y servicios higiénicos conforme a lo dispuesto por la normativa sectorial correspondiente; lo que se encuentra concordado con el literal f) y h) del artículo 51° de El Reglamento; verificándose que el local ofertado cuenta con las áreas mínimas antes descritas;

Que, el artículo 60° de El Reglamento establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que proceda la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, el artículo 117° de El Reglamento, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las escuelas de conductores establecidas en los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del acotado Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas codificadas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento;

Que, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe N° 022-2010-MTC/15.03 de fecha 08 de Enero de 2010, concluye que resulta procedente la solicitud presentada por la ESCUELA en vista que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar autorización a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES "CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C" para la variación del domicilio de sus oficinas administrativas, aulas de enseñanza teórica y aulas de enseñanza teórico-práctico de mecánica previamente autorizados, al Jr. Puno N° 225, Barrio Cerro Colorado – Cercado Juliaca – Puno.

Artículo Segundo.- El artículo 117° de El Reglamento, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las escuelas de conductores establecidas en los artículos 47°, 48°, 49° y 50°, se aplicarán las sanciones administrativas codificadas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento;

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES "CORPORACION JOVE ANDINA INGENIEROS S.A.C" los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

464666-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Garcilaso de la Vega S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 359-2010-MTC/15**

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTO: el Expediente N° 2009-025601 presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C. en adelante La Empresa, que solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, actividades que propone realizar en sus sedes ubicadas en la ciudad de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Oficio N° 14154-2009-MTC/15.03, se comunicó a La Empresa los defectos advertidos en su solicitud, observándose el incumplimiento en la presentación de los documentos detallados en los literales a), b), d), e), f), h), i) y j) del artículo 51° de El Reglamento, a fin que sean subsanados, por lo que según Expediente N° 2009-027653 La Empresa subsana las observaciones, conforme se verifica de los actuados;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° de El Reglamento, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las Escuelas de Conductores, establecidas en los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del acotado Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento antes citado;

Que, con el Informe N° 156-2010-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales
 Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA:
 Av. Nicolás Ayllón N° 4192 Ofic. 202-301 Urb. Los Portales de Javier Prado - Ate
 AULA TEORICO PRACTICA DE MECANICA
 Calle Bruselas N° 291 - 293 Urb. Los Portales de Javier Prado
 CIRCUITO DE PRACTICAS DE MANEJO
 Kilómetro 21.5 de la Margen Derecha de la Panamericana Sur (rumbo Lima - Pucusana) - Villa el Salvador

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR:

N°	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL (M-1)	JTDBW933091156824	2NZ5295619	2008	COZ-578
2	TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL (M-1)	JTDBW933381125324	2NZ5069111	2008	CIX-798
3	HINO	GH1JMU	CAMION (N-3)	JHDGH1JMU8XX13421	J08CTT33286	2008	WGJ-797
4	MERCEDES BENZ	OF-1721/59	OMNIBUS (M-3)	9BM3840736B458695	377973U0663384	2005	VG-7978
5	TOYOTA	DINA	CAMION (N-2)	WU90L-0002922	1W-0007548	1986	WO-5822



HORARIO DE ATENCION : Lunes a Sábado de 8:00 a.m. a 9:00 p.m. y
Domingo de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Directora	• Gladys Amelia Cary Pinto
Instructores Teóricos de Tránsito	• Carlos Enrique Granados Corrales • Víctor Hugo Ortega Huaman
Instructor Práctico de Manejo	• Fortunato Aquino Casaño
Instructores Teóricos – Prácticos de Mecánica	• Yeno Flaviano Gonzáles Sinche • Walter Felipe Arias Ramirez
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Miriam Huayllasco Alvarado
Psicólogo	• Luis Armando Otero Ibañez

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

464768-1

Autorizan a S.O. Contratistas Generales S.A.C. como Centro de Inspección Técnico Vehicular en local ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 365-2010-MTC/15**

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTOS:

Los expedientes con registros N°s. 2009-023667, 2009-027204, 2010-001099 y 2010-0001609, la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.-SOCGESAC solicita autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar una (01) línea de inspección tipo mixta en el local ubicado en Av. Pachacútec cuadra 3, Mz "O", Lote 10, Jicamarca, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima y poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo a la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC/15 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, de acuerdo al Informe N° 160-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada indicada en Vistos, cumplen con requisitos documentales establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.-SOCGESAC, como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Pachacútec cuadra 3, Mz "O", Lote 10, Jicamarca, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima.

Artículo 2º.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los siguientes documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3º.- Es responsabilidad de la empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos que respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por D.S. N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización.

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero del 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una póliza de seguros antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando el costo de esta publicación a cargo de la empresa autorizada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

464772-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Delegan diversas facultades en la Subjefatura y en el Jefe de la Oficina de Administración del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 038-2010/SIS

Lima, 3 de marzo de 2010

VISTOS: El Informe N° 065-2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud, como un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual para la población en estado de pobreza y pobreza extrema, carente de algún tipo de seguro de salud, de conformidad con la política del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2002-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, se establecen las funciones de cada uno de los órganos institucionales;

Que, en el artículo 11° del citado Decreto Supremo se establecen las funciones que corresponde a la Jefatura del SIS, señalándose en el inciso o) la facultad de delegar en la Subjefatura o en otros funcionarios de la institución las atribuciones que no le sean privativas;

Que, la Jefatura Institucional a través de las Resoluciones Jefaturales N° 037-2009/SIS y sus modificatorias 222-2009/SIS y 012-2010/SIS, así como la Resolución Jefatural N° 205-2009/SIS, se han delegado diversas funciones en la Subjefatura;

Que, del mismo modo la Jefatura Institucional mediante Resoluciones Jefaturales N° 179-2009/SIS, 205-2009/SIS,



207-2009/SIS y 131-2008/SIS, ha delegado facultades en la Jefatura de la Oficina de Administración;

Que, conforme al documento de vistos, resulta necesario unificar en un solo cuerpo normativo la delegación de facultades mencionadas; además en relación a la Resolución Jefatural N° 037-2009/SIS se restituya la facultad contenida en el inciso j) y se otorgue las facultades conferidas en los incisos h) y K) en la Jefatura de la Oficina de Administración; asimismo se faculte a ésta para suscribir contratos y aprobar Bases mediante Memorando en los procesos de selección normados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, respectivamente;

Que, con la conformidad y visado de la Subjefatura, del Jefe de la Oficina de Administración, de la Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el inciso i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Subjefatura las siguientes facultades:

- a) Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de los ODSIS a nivel Nacional,
- b) Suscribir en representación del SIS la documentación requerida y necesaria para la coordinación, supervisión y evaluación del funcionamiento y ejecución de los Órganos Desconcentrados del Seguro Integral de Salud (ODSIS) a nivel nacional,
- c) Aprobar durante cada ejercicio presupuestal, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del SIS. Así como aprobar los calendarios de compromisos institucionales, sus ampliaciones y modificaciones, con arreglo a la Ley de Presupuesto del sector Público, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, y a las disposiciones de la directiva para la ejecución presupuestaria correspondiente,
- d) Designar a los titulares y suplentes de los comités especiales y de los comités especiales permanentes, que tendrán a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección,
- e) Aprobar mediante Memorando las bases en licitación pública, concurso público y adjudicación directa pública,
- f) Cancelar parcial o totalmente los procesos de selección, en cualquier estado del proceso, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otro propósito de emergencia,
- g) Resolver los recursos de apelación que se deriven de los procesos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones de Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF,
- h) Aprobar las licencias solicitadas por los trabajadores y funcionarios del SIS,
- i) Aprobar los desplazamientos del personal con excepción de las designaciones y encargos,
- j) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.

Artículo 2°.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración las siguientes facultades:

- a) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales de los trabajadores del SIS,
- b) Suscribir en representación del SIS, los contratos administrativos de servicios, para lo cual llevará a cabo los procedimientos de contratación que resulten necesarios de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057 y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas,
- c) Suscribir la información que debe remitirse a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

– SUNAT a través del PDT y COA, en ausencia del Jefe del SIS,

d) Aprobar mediante Memorando las Bases de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía programables y no programables, normados por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM,

e) Aprobar mediante Memorando las Bases de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía programables y no programables, normados por Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento,

f) Aprobar las prestaciones adicionales y de reducción de los contratos de bienes y servicios del SIS,

g) Suscribir contratos de auditoría financiera,

h) Suscribir contratos que deriven de los procesos de selección normados por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, como son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa pública, adjudicación directa selectiva y menor cuantía; así como los contratos de locación de servicios y aquellos cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (03) UIT,

i) Suscribir contratos que deriven de los procesos de selección normados por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, como son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa pública, adjudicación directa selectiva y menor cuantía;

j) Gestionar y tramitar las autorizaciones, comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y todo acto vinculado a los procesos de selección y a las contrataciones del SIS que deban realizarse ante CONSUCODE, OSCE, PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República.

k) Actuar en nombre y representación del SIS en las audiencias, procedimientos y/o procesos de conciliación y arbitraje, que deriven de procesos de selección contenidos en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM,

l) Actuar en nombre y representación del SIS en las audiencias, procedimientos y/o procesos de conciliación y arbitraje, que deriven de procesos de selección contenidos en el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF,

m) Conciliar las prestaciones controvertidas o sujetas a conciliación,

n) Delegar o sustituir las facultades conferidas en los literales k), l) y m) precedentes en cualquiera de los servidores públicos que presten servicios en la Oficina de Administración.

Artículo 3°.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4°.- La Secretaria General realizará las acciones necesarias para apoyar en el adecuado cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Encargar a la Secretaria General en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Disponer que la Secretaria General en coordinación con la Oficina de Informática y Estadística, se encargue de la publicación de la presente Resolución, para su observancia obligatoria por todas las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe del Seguro Integral de Salud

466447-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Encargan funciones de Gerente General del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 019-2010-02.00

Lima, 26 de febrero del 2010

VISTO:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 017-2010-02.00 de fecha 25 de febrero del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 147 – se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, mediante Resolución del visto, se da por concluida a partir del 26 de febrero del 2010, la designación del C.P.C. José Armando García Barrera como Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, hasta que se designe al titular, resulta pertinente dictar la acción administrativa de encargar las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, al C.P.C. Manuel Antonio Mori Ramírez, Gerente de Administración y Finanzas;

Con la visación, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), y del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir del 26 de febrero del 2010 al C.P.C. Manuel Antonio Mori Ramírez, Gerente de Administración y Finanzas, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, hasta que se designe al titular del mismo, sin perjuicio de seguir atendiendo su cargo de origen.

Regístrese y comuníquese.

OTILIO FERNANDO CHAPARRO TEJADA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

465922-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

INTENDENCIA REGIONAL TACNA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 110-024-0000598/SUNAT

Tacna, 8 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 110-024-0000112/SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de agosto del 2004, se nombró al profesional EVARISTO CÉSAR MALDONADO CCOPA como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo, en razón que el personal antes nombrado no cumple dicha función actualmente;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, al profesional:

EVARISTO CÉSAR MALDONADO CCOPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELIM M. RODRIGUEZ ZEGARRA
Intendente

465921-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Amplían plazo para remitir a las partes el Proyecto de Mandato de Acceso respecto a las facilidades y servicios esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 005-2010-CD-OSITRAN

Lima, 5 de marzo de 2010

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

Las Notas Nº 303-10-GS-OSITRAN y Nº 042-10-GAL-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, modificada por Resoluciones Nº 054-2005-CD-OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN, se aprobó del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante el REMA);



Que, el REMA tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales, y establecer los criterios técnicos, económicos y legales, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los Mandatos de Acceso y demás pronunciamientos que emite OSITRAN sobre el Acceso a la Facilidad Esencial, entre otros;

Que, el Artículo 99° del REMA señala el procedimiento a través del cual se puede materializar una ampliación de plazo para remitir a las partes el Proyecto de Mandato de Acceso solicitado por los Usuarios Intermedios;

Que, de acuerdo al Artículo 18° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, uno de los objetivos específicos de OSITRAN es garantizar el acceso al uso de la infraestructura y el acceso universal a la prestación de los servicios vinculados a ella;

Que, luego de la revisión de las Notas de Vistos y teniendo en cuenta las consideraciones invocadas por la Gerencia de Supervisión, así como por lo expuesto en la sesión de Consejo Directivo, respecto al trámite de las solicitudes de acceso a las facilidades y servicios esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como al procedimiento previo que debe resolver éste Consejo Directivo en cuanto a la solicitud de aprobación de Contratos Tipo solicitada por Lima Airport Partners SRL., lo cual ha desbordado los supuestos bajo los cuales se aprobó dicho articulado del REMA; y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal, el Consejo Directivo considera que el dictado de una norma de excepción que amplíe el plazo del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso en trámite permitiría que éste fluya con regularidad, y, así también que sus resultados alcancen el fin deseado, por lo que por excepción, es necesario ampliar por esta única vez el plazo contemplado en el artículo 99° del REMA para la remisión a las Partes de los proyectos de Mandatos de Acceso solicitados por los Usuarios Intermedios;

Que, los Usuarios Intermedios que han solicitado los Mandatos de Acceso son las siguientes Aerolíneas: Aerolíneas Argentinas, Aeroméxico, Aerosur, Air Canada, American Airlines, ATSA, Avianca, Continental Airlines, Copa Airlines, Iberia, KLM Royal Dutch Airlines, LACSA, Peruvian Airlines, TACA Perú, TAM Airlines, Cielos del Perú;

Que, en ese sentido y luego de evaluar la existencia de las mencionadas circunstancias que ameritan una excepción para dicha remisión a los Solicitantes de Mandato de Acceso a las facilidades y/o servicios esenciales del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", es conveniente que el plazo para dicha acción se amplíe hasta el 26 de marzo de 2010;

Que, el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, establece que en el ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

POR LO EXPUESTO, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 341 de fecha 03 de marzo de 2010 y, en el ejercicio de su función normativa establecida en el artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Primero.- Ampliar por excepción, hasta el 26 de marzo del año 2010, el plazo que establece el Artículo 99° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, para remitir a las partes el Proyecto de Mandato de Acceso respecto a las facilidades y servicios esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, solicitados por las dieciséis (16) Aerolíneas referidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a las dieciséis (16) Aerolíneas solicitantes de los Mandatos de Acceso, para el uso de facilidades esenciales asociadas a los servicios de Alquiler de mostradores de check-in (counter), Alquiler de oficinas operativas terminadas, Alquiler de oficinas operativas área gris y Alquiler de

áreas de mantenimiento, así como a Lima Airport Partners SRL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

465945-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Declaran no ha lugar la imposición de sanción administrativa a Liderstar S.R.L. por supuesta responsabilidad en la presentación de información falsa y/o inexacta

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 474-2010-TC-S1

Sumilla: *El principio de presunción de licitud a que se contrae el inciso 9 del artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que durante la tramitación de un procedimiento administrativo, las autoridades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras que no cuenten con evidencia en contrario.*

Lima, 1 de marzo de 2010

Visto en sesión de fecha 26 de febrero de 2010 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1033.2009.TC sobre el procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Liderstar S.R.L., por supuesta responsabilidad en la presentación de información inexacta durante el desarrollo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 3-2008/DRTYC, efectuada por el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, para la "Adquisición de equipos de cómputo para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 6 de octubre de 2008, el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en adelante LA ENTIDAD, llevó a cabo la Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 3-2008/DRTYC, para la "Adquisición de equipos de cómputo para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura", con un valor referencial de S/. 51 421,24 (Cincuenta y un mil cuatrocientos veintinueve con 24/100 Nuevos Soles).

2. El 21 de octubre de 2008 tuvo lugar el acto de presentación de propuestas, apertura de sobres técnicos y otorgamiento de la buena pro, habiéndose adjudicado la misma al postor DATA TECH S.A.C.

3. Con fecha 3 de noviembre de 2008, se presentó el recurso de apelación por parte del postor Emconort S.R.L., contra el otorgamiento de la buena pro, atendiendo, entre otros al siguiente argumento: la propuesta del Ganador no había acreditado el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, puesto que no había indicado la marca del case de la computadora que se ofrecía.

4. Mediante Decreto de fecha 25 de noviembre de 2008, se dispuso remitir el Expediente a la Cuarta Sala del Tribunal.

5. Atendiendo que en anteriores oportunidades se ha corroborado que en diversos procesos de selección ciertos postores han adjuntado declaraciones juradas solicitando el citado beneficio para el caso de equipos de cómputo, pese a que los mismos son únicamente ensamblados en territorio nacional más no fabricados en el Perú, habiendo dado ello lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionadores en su contra¹, este Colegiado, mediante decreto del 13 de enero de 2009 requirió a las empresa Data Tech S.A.C. y **Liderstar S.R.L., en adelante el postor**, que precisaran qué componentes de las computadoras ofertadas son nacionales e importadas, debiendo sobre dichos componentes presentar la Declaración Única de Aduanas (DUA).

6. Mediante decretos del 26 de enero de 2009 y 9 de febrero de 2009 se reiteró la solicitud de información formulada mediante decreto del 13 de enero de 2009.

7. Con Resolución N° 611-2009.TC-S4 de fecha 26 de febrero de 2009, la Cuarta Sala del Tribunal dispuso declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Emconort S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 3-2008/DRTYC; y abrir expediente de imposición de sanción al postor Liderstar S.R.L., por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0807C00202.

8. La mencionada Resolución fue ingresada a Mesa de Partes del Tribunal el 11 de marzo de 2009, y en virtud a ello, con decreto de fecha 16 de marzo de 2009, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el postor, por supuesta responsabilidad en la presentación de documentos inexactos durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 3-2008/DRTYC, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

9. Al no haberse podido diligenciar la Cédula de notificación N° 46351/2009.TC que comunicó el decreto de fecha 16 de marzo de 2009, se dispuso notificar el referido decreto vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin que el Postor cumpla con presentar sus descargos en el plazo de diez días.

10. Con decreto de fecha 05 de febrero de 2010, no habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos en el plazo otorgado, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal a fin que emita pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa Liderstar S.R.L. por presentar documentos falsos o información inexacta durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2008/DRTYC, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, norma vigente al suscitarse los hechos.

2. En ese sentido, debe analizarse si los hechos expuestos por la Entidad en el presente caso se encuentran comprendidos en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento que tipifica como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales los proveedores, postores o contratistas presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

3. Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción señalada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que produzca un falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

4. Precisamente, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo**. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

5. En el caso que nos ocupa, la imputación contra el contratista se refiere a la supuesta inexactitud del siguiente documento:

a) Declaración Jurada de bienes elaborados en territorio nacional de fecha 21 de octubre de 2008, presentado con la finalidad que se le asigne el 20% por producción nacional con el propósito de hacerse acreedor de la buena pro del mencionado proceso de selección.

6. En este punto, debe señalarse que dicho cuestionamiento se originó durante la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la empresa EMCONORT S.R.L. contra la buena pro otorgada a la empresa DATA TECH S.A.C.

En dicha oportunidad, la Cuarta Sala del Tribunal advirtió que el ganador de la buena pro, adjuntó una Declaración Jurada mediante la cual declara que los bienes ofrecidos han sido elaborados dentro del territorio nacional. De la revisión de las propuestas de los demás postores que se presentaron en el proceso, se advirtió, además, que dicha Declaración Jurada también fue presentada por la empresa Liderstar S.R.L.

7. Durante el desarrollo del procedimiento impugnativo que dio origen a la Resolución N° 611-2009-TC-S4, la Cuarta Sala del Tribunal, en mayoría indicó expresamente lo siguiente:

"(...) Se requirió a los emisores de las Declaraciones Juradas materia del cuestionamiento, la información la procedencia de los equipos que ofertaban, siendo que a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, pese a las constantes reiteraciones efectuadas por este Tribunal, razón por la cual este Colegiado es de la opinión que no tiene por qué validarse situaciones que no han sido esclarecidas de modo satisfactorio, máxime cuando la parte que ha sido objeto del cuestionamiento y que tiene, por tanto, todas los elementos para colaborar con el Tribunal a resolver dicha situación incierta, guarda silencio. (...) la renuencia por parte de los postores cuestionados a remitir la información requerida, y por tanto a colaborar con la Administración (Tribunal), supone el quebrantamiento del Principio de Conducta Procedimental y la infracción por parte de este último al deber a que se contrae el artículo 179 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que le resulta oponible en su calidad de terceros administrados en la sustanciación de la apelación bajo estudio".

8. De lo expuesto, la Cuarta Sala concluyó que el postor no han cumplido con probar que los bienes ofertados son nacionales, conforme lo señalan en su declaración jurada, interpretando este silencio como una actitud omisiva y contraria al deber de colaboración a la que se contrae el numeral 1.8 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9. En virtud al derecho de defensa que ampara a los administrados, este Colegiado mediante decreto de fecha 16 de marzo de 2009 emplazó al Postor para que dentro del plazo de diez (10) días formule sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, a través de edicto publicado en el Diario Oficial

¹ Al respecto, ver la Resolución N° 2817-2007-TC-S4, de fecha 2 de octubre de 2008, así como la Resolución N° 633-2008-TC-S1, de fecha 29 de febrero de 2007.



El Peruano el 18 de enero de 2010, según cargo de notificación que obra en autos.

10. En tal sentido, y en tanto no obra en autos prueba alguna que desvirtúe que el producto ofertado en el acotado proceso de selección no haya sido elaborado en el territorio nacional, este Colegiado considera que debe prevalecer la presunción de veracidad que reviste a la declaración jurada de bienes elaborados en el territorio nacional de fecha 21 de octubre de 2008, presentada por LIDERSTAR S.R.L. durante la Adjudicación Directa Selectiva N°03-2008/DRTYC. Máxime si en el presente procedimiento no se ha demostrado que la mencionada declaración contuviera información no acorde con la realidad, con lo cual, el mencionado postor no es pasible de sanción por la causal invocada. Asimismo, es necesario precisar que la omisión o inacción del Postor de acreditar que el Producto ofertado es nacional, no es un indicador que permita desvirtuar la presunción de veracidad y consecuentemente demostrar la responsabilidad del Postor por la infracción materia de este proceso.

11. En atención a ello, la potestad sancionadora del Tribunal se encuentra regida, entre otros por el principio de presunción de licitud a que se contrae el inciso 9 del artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que durante la tramitación de un procedimiento administrativo, las autoridades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras que no cuenten con evidencia en contrario. Asimismo, el principio de tipicidad, consagrado en el numeral 4 del mismo artículo, exige que se sancionen administrativamente únicamente las infracciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o reglamento mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

12. En consecuencia, dado que no se han establecido elementos que produzcan plena certeza sobre la supuesta falsedad y/o inexactitud de la información presentada por el Postor durante el citado proceso de selección, este Colegiado concluye que debe prevalecer la presunción de veracidad que ampara al referido documento, motivo por el cual no corresponde imponerle sanción administrativa, debiendo archivarse el presente expediente.

Por estos fundamentos, con el informe del Vocal Ponente Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y la intervención de la Dra. Wina Grely Isasi Berrospi y Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUMODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y la Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar no ha lugar la imposición de sanción administrativa a la empresa LIDERSTAR S.R.L. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o inexacta en la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2008/DRTYC, infracción contenida en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, por los hechos expuestos, debiendo archivarse definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RAMÍREZ MAYNETTO

ISASI BERROSPI

**VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL
DR. JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**

El suscrito discrepa respetuosamente de la decisión de la mayoría y sustenta el siguiente voto en discordia:

11. Tal como se ha señalado en la parte introductoria de los Fundamentos del Voto en Mayoría, constituye materia

del presente procedimiento administrativo sancionador el referido a la presentación por parte de la empresa LIDERSTAR S.R.L., en adelante la empresa LIDERSTAR, de la "Declaración Jurada de Bienes Elaborados en Territorio Nacional", de fecha 21 de octubre de 2008, supuestamente falsa o inexacta, durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 3-2008/DRTYC, cuyo objeto fue la adquisición de equipos de cómputo.

Precisamente, en dicha Declaración Jurada, la empresa señaló lo siguiente:

"Mediante el presente declaramos ante la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, que nuestra representada elabora los bienes objeto de la convocatoria (Computadoras) dentro del territorio nacional, en los términos de la Ley N° 27633, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y demás normas complementarias". (Sic)

12. Cabe recordar que durante la tramitación del Expediente N° 4287-2008.TC, el cual dio origen a la Resolución N° 611-2009-TC-S4, aprobado por mayoría el 26 de febrero de 2009, la misma que dispuso abrir expediente de imposición de sanción a la empresa LIDERSTAR, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Cuarta Sala solicitó a dicha empresa que precisara qué componentes de las computadoras ofertadas eran nacionales e importados, debiendo sobre dichos componentes presentar la Declaración Única de Aduanas (DUA).

13. La solicitud de información adicional fue requerida hasta en tres oportunidades por dicho Colegiado; no obstante, la empresa citada no remitió información alguna, tal como consta en la Resolución N° 611-2009-TC-S4. Luego del análisis efectuado en dicha Resolución se dispuso que debía abrirse expediente administrativo sancionador en contra de la empresa LIDERSTAR, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

14. Mediante decreto de fecha 16 de marzo de 2009, Secretaría del Tribunal dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LIDERSTAR, por supuesta responsabilidad en la presentación de documentos inexactos durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 3-2008/DRTYC, por cuyo efecto, se requirió a ésta la presentación de sus descargos dentro del plazo de 10 días hábiles. No obstante ello, la Secretaría informó que no se había podido diligenciar la Cédula de Notificación N° 46351/2009.TC, que contenía el decreto citado, dado que no se conocía nuevo domicilio cierto y real de dicha empresa, razón por la cual se dispuso notificar el referido decreto vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que ésta cumpla con presentar sus descargos. Dicho decreto fue publicado el 18 de enero de 2010.

No obstante, vencido el plazo otorgado, se ha verificado que la citada empresa no ha cumplido con remitir sus descargos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.

15. Ahora bien, atendiendo que en anteriores oportunidades se ha corroborado que en diversos procesos de selección ciertos postores han adjuntado declaraciones juradas solicitando el citado beneficio para el caso de equipos de cómputo², pese a que los mismos son únicamente ensamblados en territorio nacional más no fabricados en el Perú, habiendo dado ello lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionadores en su contra³, la Cuarta Sala consideró pertinente solicitar a la

² El artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM establece que para efectos de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 064-2000, se entenderá como bien elaborado dentro del territorio nacional a aquel bien que cumpla con alguno de los 4 requisitos recogidos en dicho Decreto.

³ Al respecto, ver la Resolución N° 2817-2007-TC-S4, de fecha 2 de octubre de 2008, así como la Resolución N° 633-2008-TC-S1, de fecha 29 de febrero de 2007.

empresa LIDERSTAR que precisara qué componentes de las computadoras ofertadas eran nacionales e importados, debiendo sobre dichos componentes presentar la Declaración Única de Aduanas (DUA).

Tal como se ha reseñado, tanto en el procedimiento impugnativo así como en el presente procedimiento administrativo sancionador, la empresa LIDERSTAR no ha cumplido con remitir la información requerida.

16. Al respecto, el vocal que suscribe el presente voto en discordia no puede soslayar que sobre la bonificación por producción nacional en el caso de equipos de cómputo ya se han presentado innumerables cuestionamientos, otorgándosele primacía a la presunción de veracidad y, como efecto de ello, se ha venido recompensando la inactividad del tercero interesado, quien efectivamente cuenta con la información necesaria para desvirtuar dicha contradicción; consintiéndose así conductas omisivas y contrarias al deber de colaboración a la que se contrae el numeral 1.8 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, en el caso en particular, y por las razones que se detalla más adelante, esta Mayoría —respetuosamente— no comparte el criterio resolutivo antes señalado.

17. Sobre el particular, Rebollo Puig (et. al) ha sostenido en torno al contenido del derecho de defensa, específicamente, sobre el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, que **“éste se aplica con adaptaciones y que en principio el acusado [supuesto infractor] tiene derecho a guardar silencio y es libre para declarar o no declarar y para decidir el contenido de su declaración. Pero este derecho fundamental es compatible con los deberes de información y colaboración con la inspección administrativa, incluso aunque los datos suministrados puedan servir posteriormente de fundamento a la acusación. Esto es, la administración no puede obligar al acusado a declarar directamente contra sí mismo o a confesar directamente su culpabilidad. Sin embargo, este derecho no impide que obligue al acusado a cumplir ciertos deberes legales que produzcan resultados que, aunque en el futuro sí puedan serle perjudiciales, no sean directamente incriminatorios. Por ejemplo, cuando se obliga al acusado a suministrar información a los órganos administrativos de la inspección (aportar documentos fiscales a la Administración Tributaria). Estos ejemplos, constituyen obligaciones válidas que la Ley impone al acusado, y su cumplimiento, según el Tribunal Constitucional [Español], no vulnera el derecho fundamental a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable”**⁴. (Resaltado nuestro)

18. En este contexto, no debe perderse de vista el Principio de Conducta Procedimental, previsto en el numeral 1.8 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuya virtud la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

19. En torno a ello, considerando que la actuación probatoria del Tribunal se fundamenta en los Principios de Impulso de Oficio y de Verdad Material, consagrados en los numerales 1.3 y 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los cuales las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la plena identificación y esclarecimiento de los hechos producidos y a la constatación de la realidad, y que la Administración tiene el deber de conducirse en búsqueda de la verdad material, y superar de manera oficiosa las restricciones que las propias partes pudieran plantear, deliberadamente o no; queda claro que resulta implícita a dicha actuación la facultad de valorar y ponderar tanto las pruebas que eventualmente se hubieren actuado cuanto la conducta de las partes respecto de ellas.

20. En ese sentido, en aplicación de los Principios de Impulso de Oficio y de Verdad Material, se requirió a la emisora de la Declaración Jurada materia del cuestionamiento, la información de la procedencia de los equipos que ofertaban, siendo que a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, razón por la cual este Colegiado es de la opinión que no tiene por qué validarse situaciones que no han sido esclarecidas de modo satisfactorio, máxime cuando la parte que ha sido objeto del cuestionamiento y que tiene, por tanto, todas las elementos para colaborar con el Tribunal a resolver dicha situación incierta, guarda silencio.

21. Con relación a lo anterior, se infiere que la renuencia por parte de la empresa LIDERSTAR a remitir la información requerida, y por tanto a colaborar con la Administración (Tribunal), supone el quebrantamiento del Principio de Conducta Procedimental y la infracción por parte de este último al deber a que se contrae el artículo 179⁵ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que le resulta oponible en su calidad de terceros administrados en la sustanciación de la apelación bajo estudio.

22. Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que el postor es responsable de la exactitud y veracidad de los documentos que conforman su propuesta técnica, siendo que en el caso de autos no puede perderse de vista que la inexactitud detectada adquiere especial relevancia y trascendencia, ya que por medio de dicha actitud de la empresa cuestionada se pretendía obtener ventaja o beneficio frente a las ofertas de los demás postores, es decir, un porcentaje adicional sobre el puntaje final obtenido, el cual define el orden de prelación final, así como la adjudicación.

23. Por tanto, la renuencia de la empresa LIDERSTAR ha entorpecido, aunque no impedido, que este Colegiado ejercite su actividad probatoria conforme a los artículos 163.1 y 166 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir, no ha impedido que este Colegiado se encuentre en la capacidad de extraer conclusiones de aquella conducta de pasiva rebeldía y oposición tácita al requerimiento impuesto.

24. Dicho razonamiento, nos debe conducir a un tema central que se ha venido discutiendo mucho, es decir, la carga de la prueba en los procedimientos sancionadores, y resulta claro que la conclusión sobre este particular parte de la premisa de que se aplica el “Principio de Presunción de Inocencia”, esto en suma es correcto; sin embargo, cuando se pasa al análisis de lo que es la actividad probatoria debe tenerse en cuenta que:

*“La naturaleza fundamental de la presunción de inocencia se manifiesta en el hecho de que la carga de la prueba recaiga sobre la administración tiene como consecuencia que la no práctica de una prueba solicitada por el presunto infractor no puede perjudicar a éste”*⁶.

25. Por tanto, conforme a lo señalado por Nieto, quien recoge un criterio de los tribunales españoles, *“esta carga de la argumentación se traduce en la doble exigencia de que el demandante de amparo acredite tanto la relación entre los hechos que se quisieron y no se pudieron probar y las pruebas inadmitidas o no practicadas, como el hecho de la resolución final podría haberle sido favorable, quedando obligado a probar la trascendencia que la inadmisión o la ausencia de práctica de la prueba pudo tener en la decisión final del proceso, ya que solo en tal caso, comprobando que el fallo pudo, acaso, haber sido otro, si la prueba se hubiera admitido o practicado, podrá precisarse también un menoscabo efectivo del derecho de defensa”*⁷.

26. Ahora bien, como puede apreciarse no puede afectarse al administrado con la no práctica o no actuación probatoria de medios solicitados por éste y, en esa medida, la carga de la prueba corresponderá siempre a la Administración Pública; sin embargo, esto no puede traducirse tampoco en una legitimación de la actitud negligente del administrado, pues como se ha visto, corresponde a éste también solicitar la actuación de pruebas, incluso, de demostrar que la no actuación de medios probatorios por parte de la Administración pudo afectar el Debido Proceso, garantía constitucional básica.

27. Del mismo modo, no puede legitimarse la falta

⁴ Rebollo Puig, Manuel, et. al. *“Panorama del derecho administrativo sancionador en España. Derecho y garantías de los ciudadanos”*. Pág. 43-44.

⁵ Artículo 179.- Actuaciones probatorias que afecten a terceros
Los terceros tienen el deber de colaborar para la prueba de los hechos con respeto de sus derechos constitucionales.

⁶ NIETO, Alejandro. Derecho administrativo sancionador, TECNOS, Madrid, 1993, p. 419

⁷ Ibidem.



de colaboración de los administrados, pues eso podría generar supuestos absurdos de impunidad administrativa sobre la base de un ejercicio abusivo del derecho, eso muestra, como nos dice Nieto, que *“el uso no meditado de la presunción de inocencia puede llevar a soluciones que repugnan el sentimiento de justicia e incluso el más elemental sentido común”*; de ese modo, para evitar tales excesos suele acudir a dos figuras concurrentes: la imposición de la carga de ciertas pruebas al imputado o la redistribución de la carga de la prueba y, en términos más generales, a la indicada *“presunción de culpabilidad”*. Y es que, en la doctrina y en la propia administración de justicia *“suele admitirse que el principio [de presunción de inocencia] no debe llevarse tan lejos que permita la inhibición probatoria del imputado”*⁸.

28. En consecuencia, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, en el sentido que ha quedado desvirtuada la presunción de veracidad que recaía sobre la “Declaración Jurada de Bienes Elaborados en Territorio Nacional”, por lo que se concluye que la referida Declaración Jurada, incluida en la propuesta técnica, contiene información inexacta; y, por tanto, que la empresa LIDERSTAR incurrió en la causal de sanción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento.

29. Por lo expuesto, habiendo verificado este Colegiado que se ha desvirtuado la presunción de veracidad, la cual amparaba la “Declaración Jurada de Bienes Elaborados en Territorio Nacional” presentada por la empresa LIDERSTAR, como parte de su propuesta técnica; debe colegirse que se ha configurado la infracción referida a la presentación de documentación inexacta, la cual se encuentra sancionada con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección o contratar con el Estado, **por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.**

Por lo tanto, corresponde a este Colegiado determinar si corresponde graduar la sanción a imponer, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento⁹.

30. Al respecto, debe tenerse en consideración el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las decisiones de la Autoridad Administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En esa misma lógica, debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que la determinación de la sanción no debe ser desproporcionada y debe guardar relación con la conducta a reprimir, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, atendiendo a la necesidad de que los proveedores y/o contratistas no deban verse privados de su derecho de participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado.

31. Asimismo, debe indicarse que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el Principio de Moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Del mismo modo, dicho principio, junto a la Fe Pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

32. En tal sentido, y, a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado debe tener en cuenta que la empresa LIDERSTAR no ha remitido, a pesar de habersele requerido en reiteradas oportunidades, la información adicional solicitada por la Primera Sala del Tribunal.

33. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que concierne a las condiciones del infractor, abona a favor de la empresa citada, la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

34. Por las consideraciones expuestas, corresponde inhabilitar a la empresa LIDERSTAR en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de diez (10) meses.

D. CONCLUSIÓN

En razón de lo expuesto, el Vocal ponente es de opinión que corresponde:

1. Imponer a la empresa LIDERSTAR S.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE para las anotaciones de Ley.

Salvo mejor parecer,

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Vocal

⁸ Ibidem.

⁹ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- Naturaleza de la infracción.
- Intencionalidad del infractor.
- Daño causado.
- Reiterancia.
- El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- Condiciones del infractor.
- Conducta procesal del infractor.
- [...]

466026-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 005-2010-CE-PJ

Lima, 12 de enero de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 004-2010-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Informe N° 001-2010-ST-ETI-PJ, remitido por Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 383-2009-CE-PJ, dispuso crear, convertir, reubicar y prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Huaura, Arequipa, Moquegua y Tacna, en atención al pedido formulado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; estableciéndose asimismo la conformación de órganos jurisdiccionales que se encargarán de conocer los nuevos procesos bajo el Código Procesal Penal; así como los que realizarán la liquidación de expedientes;

Segundo: Que, con lo expuesto por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal en consonancia con el contenido del Informe N° 001-2010-ST-ETI-PJ emitido por la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico Institucional, y teniendo este Poder del Estado como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la

tutela jurisdiccional efectiva; deviene en necesario dictar precisiones complementarias a las ya impartidas; como es el caso de autorizar la prórroga del funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, disponiéndose también que el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la sede de Jaén, Departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque, funcionará por el plazo de seis meses, contado desde la fecha de su entrada en vigencia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82º, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2010, el funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Segundo.- Precisar que el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la sede de Jaén, Departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque, creado por Resolución Administrativa N° 383-2009-CE-PJ, tendrá vigencia de seis meses; plazo computado a partir del 2 de enero último, estando a que su publicación se llevó a cabo el día anterior.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

466973-1

Aceptan renuncia de Juez Titular del Primer Juzgado Penal Liquidador de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 033-2010-CE-PJ**

La Merced, 27 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 318-2010-P-CSJLA/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante el cual remite a este Órgano de Gobierno la solicitud de renuncia presentada por el señor Pedro Napoleón Lara Benavides, Juez titular del Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente de Chiclayo, con certificación de firma ante Notario Público de Chiclayo, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Pedro Napoleón Lara Benavides formula renuncia al cargo de Juez titular del Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; precisando que fue nombrado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de Chiclayo

mediante Resolución Suprema N° 488-83-JUS de fecha 21 de diciembre de 1983, y haber cumplido 30 años de servicios a la institución;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrado de este Poder del Estado;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria descentralizada de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Napoleón Lara Benavides al cargo de Juez titular del Primer Juzgado Penal Liquidador de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

466973-2

Disponen que la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres (Juanjuí) mantenga su funcionamiento bajo la misma competencia territorial, para efectos de conocer procesos de carácter extrapenal

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 082-2010-CE-PJ**

Lima, 2 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 405-2009-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2009, en aras de llevar a cabo la implementación del nuevo Código Procesal Penal, se dispuso la creación y conversión de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de San Martín;

Segundo: En esa dirección, de conformidad con la citada resolución se dispuso en el artículo primero, literal c), la conversión de la Primera Sala Mixta Descentralizada con sede en Tarapoto, en Sala Penal de Apelaciones; con competencia en las Provincias de San Martín, Lamas, Picota, Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, Tocache, El Dorado y Alto Amazonas;

Tercero: Que, asimismo, en el literal d) del artículo segundo se dispuso, entre otros aspectos, que la Sala Penal de Descarga Procesal Penal con sede en Tarapoto



se denomine a partir del 15 de marzo del presente año Sala Penal Liquidadora Transitoria; asumiendo la carga penal de la Primera y Segunda Sala Mixta Descentralizada de San Martín (Tarapoto) y de la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres (Juanjui); de todo lo cual se evidencia consecuentemente que esta última seguirá funcionando a fin de tramitar la carga procesal extrapenal;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres (Juanjui) de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de conformidad con los alcances establecidos en la Resolución Administrativa N° 405-2009-CE-PJ de fecha 21 de diciembre de 2009, mantiene su funcionamiento bajo la misma competencia territorial, para los efectos de conocer procesos de carácter extrapenal.

Artículo Segundo.- Transcribese a la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de San Martín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

466973-3

Crean Juzgado de Paz con sede en la Comunidad Nativa de Shimpiyacu, Distrito Judicial de San Martín

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 086-2010-CE-PJ**

Lima, 2 de marzo de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 0137-2010-P-CSJSM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el Informe N° 061-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz con sede en la Comunidad Nativa de Shimpiyacu, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 2000 habitantes, según la ficha de creación de Juzgados de Paz suscrita por la Federación Regional Indígena Awajun del Alto Mayo (FERIAAM), conjuntamente con las Comunidades Nativas Huascayacu, San Rafael, Kusu, Yarau, Morroyacu y Nueva Jerusalén, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a una hora de distancia a pie del Centro Poblado Pueblo Libre; asimismo se encuentra a tres horas de distancia de la sede del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca – Rioja, y

a cuatro horas de la sede la Corte Superior de Justicia de San Martín, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 061-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz con sede en la Comunidad Nativa de Shimpiyacu, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento y Distrito Judicial de San Martín; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz con sede en la Comunidad Nativa de Shimpiyacu; con competencia además en las Comunidades Nativas Huascayacu, San Rafael, Kusu, Yarau, Morroyacu y Nueva Jerusalén, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento y Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

466973-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces Supernumerarios del 3° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y 27° Juzgado Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 205-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 10 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 17098-2010, la doctora Rosmery Matilde Velásquez Cano, Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud los días 11 y 12 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplace a la doctora Velásquez Cano, mientras dure el periodo de su licencia.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora ROSMERY MATILDE VELÁSQUEZ CANO, Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, hacer uso de su licencia con goce de haber por motivo de salud los días 11 y 12 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mientras dure la licencia de la doctora Velásquez Cano, por los días 11 y 12 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

466952-1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 209-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 10 de marzo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 18532-2010, la doctora Silvia Jennifer Herencia Espinoza, Juez Provisional del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 10 de marzo al 08 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Herencia Espinoza, mientras dure su periodo de licencia por motivo de salud.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora Silvia Jennifer Herencia Espinoza, Juez Provisional del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 10 de marzo al 08 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE CHIRÁ ASCURRA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, mientras dure la licencia por motivo de salud de la doctora Herencia Espinoza, a partir del 10 de marzo al 08 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial,



del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

466949-1

Designan Juez Supernumerario del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 206-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 10 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 15675-2010, la doctora Irma Bernarda Simeón Velasco, Juez Provisional del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación para participar en el "I Curso Internacional de Litigación Oral Avanzada", a realizarse del 15 al 23 de marzo del año en curso, organizado por la California Western School of Law, en la ciudad de California.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplace a la doctora Simeón Velasco, mientras dure la licencia concedida por motivo de capacitación.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a

dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora IRMA BERNARDA SIMEÓN VELASCO, Juez Provisional del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, hacer uso de su licencia por motivo de capacitación del día 15 al 23 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO AIRA HIDALGO, como Juez Supernumerario del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, mientras dure la licencia por capacitación de la doctora Simeón Velasco, a partir del 15 al 23 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

466951-1

Designan magistrada superior provisional de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo y Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 207-2010-P-CSJLI/PJ**

Lima, 10 de marzo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº 15727-2010, la Doctora Roxana Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior Titular de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación para participar en el "Seminario sobre Educación Judicial dedicado a Jueces, Abogados y Funcionarios de la Rama Judicial de América Latina", ha realizarse del día 12 al 19 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo, mientras dure la licencia concedida por motivo de capacitación a la doctora Jiménez Vargas Machuca.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora HILDA TOVAR BUENDIA, Juez Titular del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo, del día 12 al 19 de marzo del presente año, mientras dure la licencia concedida a la doctora Roxana Jiménez Vargas Machuca, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo:

Dr. Pedro Cartolín Pastor (T) Presidente
 Dra. Hilda Tovar Buendia (P)
 Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ MEDINA, como Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Hilda Tovar Buendia, a partir del día 13 al 19 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

466950-1

Disponen que la Segunda y Tercera Salas Penales Especiales de Lima alternen Despacho con la Cuarta y Quinta Salas Penales Especiales

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 208-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 1 de marzo del 2010

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso 10189-2010, el doctor Aldo Martín Figueroa Navarro, Presidente de la Quinta Sala Penal Especial de Lima y el doctor Rafael Enrique Menacho Vega, Juez Superior Provisional de la referida Sala, solicitan reprogramar sus vacaciones para el mes de marzo del año en curso.

Que, mediante el ingreso 11019-2010, el doctor Ricardo Alberto Brousset Salas, Presidente de la Cuarta Sala Penal Especial de Lima, comunica que conjuntamente con las magistradas integrantes de su Colegiado doctoras Luisa Estela Napa Lévano y Avigail Colquicocha Manrique, harán uso de su período vacacional a partir del 02 al 31 de marzo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo estando a las vacaciones solicitadas por los magistrados recurrentes.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Segunda Sala Penal Especial de Lima, alterne del 02 al 31 marzo del año en curso el Despacho correspondiente a la Cuarta Sala Penal Especial por las vacaciones de los señores Jueces Superiores integrantes del citado Colegiado.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Tercera Sala Penal Especial de Lima, alterne completando el Colegiado del 03 marzo al 01 de abril del año en curso el Despacho correspondiente a la Quinta Sala Penal Especial por las vacaciones de los señores Jueces Superiores integrantes del citado Colegiado.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

466944-1

Designan Jueces Supernumerarios del 2º Juzgado Penal de Lima Este y 2º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 Nº 210-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 10 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su



cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL CARMEN BLESS CABREJAS como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal de Lima Este, a partir del 11 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

466945-1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 211-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 10 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración

de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA CARMELAMOSQUERALAGOS como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, a partir del 11 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

466946-1

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Financiera TFC la apertura
y cierre de oficinas especiales en los
departamentos de Cusco y Piura**

RESOLUCIÓN SBS Nº 2032-2010

Lima, 25 de febrero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina especial a ser ubicada en el jirón Ricardo Palma Nº 130-132-134 en el distrito Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco; y el cierre de una oficina especial ubicada en la calle San Martín 850, Cercado Urbano del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º y 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Financiera TFC la apertura de una oficina especial a ser ubicada en el jirón

Ricardo Palma N° 130-132-134 en el distrito Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Financiera TFC el cierre de una oficina especial ubicada en la calle San Martín 850, Cercado Urbano del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

466444-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren el traslado de oficina especial al Centro Poblado de Santiago, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 2067-2010

Lima, 2 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, de trasladar su Oficina Especial ubicada en la Manzana G, Lote 18-B del Centro Poblado de Santiago a la Manzana G, Lote 14, Sector 11 del Centro Poblado de Santiago, ambas direcciones ubicadas en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la autorización del traslado solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante el Informe N° 35-2010-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, el traslado de su Oficina Especial ubicada en la Manzana G, Lote 18-B del Centro Poblado de Santiago, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, a su nueva ubicación, sito en Manzana G, Lote 14, Sector 11 del Centro Poblado de Santiago, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

465923-1

Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de agencia en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 2077-2010

Lima, 3 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la EDPYME Nueva Visión S.A. a esta Superintendencia

para la apertura de una agencia ubicada en Urb. Industrial Cayro Mz. A, Lote B-2, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Nueva Visión S.A. en Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 19 de febrero de 2010, aprobó la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de una (01) agencia ubicada en Urbanización Industrial Cayro Mz. A, Lote B-2, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

466149-1

Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2010

CIRCULAR N° B-2187-2010

Lima, 9 de marzo de 2010

CIRCULAR N° B - 2187 - 2010
F - 527 - 2010
CM - 374 - 2010
CR - 243 - 2010

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2010

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período marzo - mayo 2010, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el período marzo - mayo 2010 se indica a continuación:



COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	MARZO – MAYO 2010 (*)
Monto en Nuevos Soles	83,213

(*) Actualización para el trimestre marzo – mayo 2010 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – febrero 2010: 1.34214866

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
466134-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje del Vicepresidente del Tribunal Constitucional a Colombia para participar en el Seminario “Garantías y límites Constitucionales a la Potestad Sancionadora del Estado”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 014A-2010-P/TC

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTA La comunicación de fecha 20 de enero del año en curso, remitida por el Secretario Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la comunicación de vista se participa al Tribunal Constitucional del Perú de la realización del Seminario “Garantías y límites Constitucionales a la Potestad Sancionadora del Estado”, que organiza la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional conjuntamente con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y que se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2010 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Que dada la importancia del tema a desarrollarse en el citado seminario, además de la posibilidad de poder intercambiar experiencias en los diferentes ámbitos del quehacer jurisdiccional y, adicionalmente, participar en la reunión preparatoria de la próxima sesión de la Conferencia, es necesario autorizar el viaje de un representante de este Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley Nº 27619 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Vicepresidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Carlos Mesía Ramírez, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 21 al 26 de febrero de 2010, para participar en el seminario referido en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Pliego del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

PASAJES:	US\$	850.39
VIÁTICOS	US\$	400.00
TARIFA PORTUARIA:	US\$	31.00

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado evento internacional

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VERGARA GOTELLI
Presidente

465958-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican Ordenanza Nº 048-AREQUIPA mediante la cual se suspendieron procedimientos de iniciativas privadas de inversión y explotación minera en el ámbito del Proyecto Especial Majes Siguas II

ORDENANZA REGIONAL Nº 105 -AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Regional aprobó la Ordenanza Regional Nº 048-AREQUIPA publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 29 de mayo de 2008. Que, las finalidades que motivaron la aprobación de la referida norma regional fueron: Primero.- Suspender todo procedimiento de iniciativa privada de inversión hasta cuando la Autoridad Regional determine las formas y los procedimientos de adjudicación en el ámbito territorial del Proyecto Majes Siguas II; Segundo.- Suspender todo procedimiento de exploración o explotación minera dentro del ámbito señalado; y, Tercero.- Establecer el primer requisito de admisibilidad para postular en el proceso de subasta; todo esto, procurando tutelar los principios de eficacia, eficiencia, sostenibilidad, imparcialidad y competitividad previstos y regulados en el artículo 8 de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, si bien es cierto, la mencionada norma regional viene cumpliendo los propósitos señalados, sin embargo, la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, ha identificado la necesidad de ampliar la referida Ordenanza Regional con la única finalidad de tutelar la efectividad e intangibilidad del referido Proyecto. Que, en ese sentido, conforme se desprende del Proyecto de Convenio Integrador suscrito entre el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional y PROINVERSIÓN, entre otras obligaciones se fijó como obligaciones del Gobierno Regional: ((a)) el reembolso de los aportes del Gobierno Nacional; ((b)) la conformación de un fideicomiso y fondo de reserva; ((c)) la ejecución de un Plan de Mejora de la Eficiencia del Uso del Agua en las 15,000 hectáreas desarrolladas en la Pampa de Majes; ((d)) el cumplimiento de un cronograma de incorporación de 8,000 hectáreas pendientes de la Irrigación Majes; ((e)) la implementación de un sistema de protección, vigilancia y seguridad de las tierras que serán objeto de subasta en las Pampas de Siguas y en las Pampas de Majes; todo esto, de acuerdo a la concepción integral del Proyecto de Desarrollo Majes Siguas II Etapa, requerido por el Ministerio de Economía y Finanzas como requisitos o condiciones para el cofinanciamiento nacional del Proyecto.

Que, dentro de la estructura orgánica del Estado, por Decreto Supremo Nº 020-2003-VIVIENDA de 16 de agosto de 2003, se aprobó la transferencia y en consecuencia la incorporación del Proyecto Especial dentro de la estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Ampliación de la Ordenanza Regional Nº 048-AREQUIPA
MODIFICAR la Ordenanza Regional Nº 048-AREQUIPA publicada en el Diario Oficial “El Peruano”

el día 29 de mayo de 2008; en consecuencia, el texto y disposiciones del referida Ordenanza será el siguiente:

“Artículo Unico.-

APROBAR la suspensión de los procedimientos de iniciativas privadas de inversión en cualquiera de sus modalidades, y también, los de exploración y explotación minera en el ámbito del Proyecto Especial Majes Siguas – II Etapa, y en el ámbito de las tierras por incorporar en la Pampa de Majes y Siguas, en una extensión total de 116,530 hectáreas. Asimismo, ESTABLECER el primer requisito de admisibilidad para postular en la subasta de las 56,000 hectáreas sobre las que se desarrollarán módulos de gran agricultura orientados a la agroexportación; Norma Regional que consta de III Títulos, 9 artículos y 3 disposiciones complementarias finales.

**ORDENANZA REGIONAL QUE SUSPENDE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INICIATIVAS
PRIVADAS DE INVERSIÓN EN CUALQUIERA
DE SUS MODALIDADES, Y TAMBIÉN, LOS DE
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA EN EL
ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
– II ETAPA, Y EN EL ÁMBITO DE LAS TIERRAS
POR INCORPORAR EN LA PAMPA DE MAJES Y
SIGUAS, EN UNA EXTENSIÓN TOTAL DE 116,530
HECTÁREAS. ASIMISMO, ESTABLECER EL PRIMER
REQUISITO DE ADMISIBILIDAD PARA POSTULAR
EN LA SUBASTA DE LAS 56,000 HECTÁREAS
SOBRE LAS QUE SE DESARROLLARÁN MÓDULOS
DE GRAN AGRICULTURA ORIENTADOS A LA
AGROEXPORTACIÓN**

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto: ((a)) suspender todo procedimiento de iniciativa privada de inversión hasta cuando la Autoridad Regional determine las formas y los procedimientos de adjudicación en el ámbito territorial del Proyecto Majes Siguas – II, y el ámbito territorial de las tierras pendientes de incorporación en la Pampa de Majes; ((b)) En el mismo sentido, suspender todo procedimiento de exploración o explotación minera dentro del ámbito señalado; y ((c)) establecer el primer requisito de admisibilidad para postular en la subasta de las 56,000 hectáreas sobre las que se desarrollarán módulos de gran agricultura orientados a la agroexportación.

Artículo 2º.- Ambito de Aplicación

De conformidad con lo regulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ordenanza será de aplicación y cumplimiento en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

TITULO II

Suspensión Temporal de Procedimientos

Artículo 3º.- En Iniciativas Privadas de Inversión

Suspéndase sin ninguna excepción todo procedimiento de iniciativa privada de inversión que pretenda o tenga por objeto en cualquiera de sus modalidades, las áreas sobre las que se desarrollará el Proyecto Majes Siguas II, o, las áreas sobre las que se desarrollarán las 8,000 hectáreas pendientes de incorporación en la Pampa de Majes.

Artículo 4º.- En peticiones de exploración o explotación minera

4.1. Suspéndase sin ninguna excepción todo trámite de solicitud de exploración o explotación minera que pretenda o tenga por objeto en cualquiera de sus modalidades, las áreas sobre las cuales se desarrollará el Proyecto Majes Siguas II, o, las áreas sobre las que se desarrollarán las 8,000 hectáreas pendientes de incorporación en la Pampa de Majes.

4.2. Prohíbese, y de ser el caso, cáncese todo tipo de actividad minera, formal o informal, en cualquiera de sus formas sobre las áreas en las cuales se desarrollará el Proyecto Majes Siguas II, o, las áreas sobre las que se desarrollarán las 8,000 hectáreas pendientes de incorporación en la Pampa de Majes.

4.3. La suspensión, prohibición o cancelación señaladas, se aplicarán extensivamente a las áreas adyacentes del Proyecto, siempre y cuando, se verifique que las actividades mineras no son compatibles con la naturaleza del Proyecto y/o pongan en riesgo su desarrollo.

Artículo 5º.- Ineficacia estructural e ineficacia funcional

Cualquier acto de gobierno, acto administrativo o acto de administración emitido por Autoridad Nacional, Regional, Provincial o Distrital, que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza Regional, será nulo de puro derecho y no generará ningún tipo de derecho formal ni material.

TITULO III

Requisito de Admisibilidad

Artículo 6º.- Primer requisito de admisibilidad

6.1. Admisibilidad.- Para postular en la subasta de las 56,000 hectáreas sobre las que se desarrollarán módulos de gran agricultura orientados a la agroexportación, el primer requisito de admisibilidad exigible será el no encontrarse en posesión ni ocupación de las áreas del Proyecto Majes Siguas II, ni tampoco las áreas sobre las que se desarrollarán las 8,000 hectáreas pendientes de incorporación en la Pampa de Majes.

6.2. Inadmisibilidad.- Serán rechazadas liminarmente sin ninguna excepción, las peticiones o postulaciones de las personas naturales, personas jurídico-formales o personas jurídico-informales que promuevan, intenten y/o se encuentren en posesión u ocupación directa, indirecta o por interposita persona de las áreas del Proyecto Majes Siguas II, y/o, de las áreas sobre las que se desarrollarán las 8,000 hectáreas pendientes de incorporación en la Pampa de Majes.

6.3. Ineficacia.- Los actos o acciones materiales de posesión o de ocupación, cualquiera sea su modalidad o plazo, no generarán ningún tipo de derecho formal, material, personal, real, administrativo ni expectatio.

Artículo 7º.- Vigilancia y acciones inmediatas de recuperación

7.1. Mecanismos de Vigilancia.- Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA en coordinación directa con el Ejecutivo Regional deberán diseñar, implementar y ejecutar planes y mecanismos de vigilancia permanente para el monitoreo y resguardo de la intangibilidad posesoria de las áreas del Proyecto y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

7.2. Defensa Posesoria Extrajudicial.- En caso de transgresión, el Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA y el Ejecutivo Regional, deberán reestablecer en forma inmediata y por vías de hecho eficientes, la intangibilidad posesoria de las áreas del Proyecto, debiendo repeler los actos o acciones materiales de posesión y/u ocupación hasta la recuperación integral de las áreas.

Artículo 8º.- Responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza constituye falta grave, y como tal, generará responsabilidad administrativa en los funcionarios o servidores que de forma dolosa o negligente no la observen o no la apliquen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Requisitos para la modificación de la presente Ordenanza

Las disposiciones de la presente Ordenanza sólo podrán ser modificadas por otra Ordenanza Regional, para lo cual deberán cumplirse inexorablemente los siguientes requisitos:

- a) La propuesta de modificación deberá contar con el Informe de la Gerencia del Proyecto Majes Siguas II y el Dictamen de Comisión de Consejo Regional.
- b) Antes del debate en sesión del Consejo Regional, la propuesta de modificación deberá ser materia de consulta por ante el Consejo de Coordinación Regional.
- c) La propuesta de modificación deberá ser aprobada en Sesión del Consejo Regional con el voto calificado de 2/3 del número legal de sus miembros.



Segunda.- Vigencia de la Norma

De conformidad con lo regulado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ordenanza será obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Acciones de difusión

Encárguese al Ejecutivo Regional la difusión de los componentes, características, naturaleza y finalidad del Proyecto Majes Siguan II. De igual manera, se deberán difundir los plazos y tipos de procedimientos legales para la aprobación del Proyecto y el estado administrativo de los mismos.

La difusión encargada deberá realizarse en forma permanente a través de la emisión bimensual de comunicados los cuales se publicarán en los medios regionales de comunicación televisiva, radial y escrita, además del Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Autorícese al Ejecutivo Regional la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de la presente disposición con cargo a los recursos cuantitativos y cualitativos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2010°.

Artículo 2º.- Precisión

PRECISAR que, dentro del área de reserva y propiedad del Proyecto Especial Majes Siguan – Autoridad Autónoma de Majes, inscrita en la Ficha Registral Nº 22010, una extensión de 89,000 hectáreas ubicadas en la Pampa de Siguan, y, una extensión de 27,530 hectáreas ubicadas en la Pampa de Majes, corresponderán y/o serán utilizadas para el ejecución y desarrollo tanto del Proyecto de Desarrollo Majes Siguan – II Etapa, como para la incorporación de tierras pendientes en la I Etapa. En ambos casos, las áreas señaladas a ser utilizadas, incluyen las zonas de obras, áreas de desarrollo de agroexportación, comunicaciones, vías, zonas de apoyo logístico, zonas de amortiguamiento y zonas de protección ambiental; todo esto, de acuerdo a las coordenadas UTM que constan en los planos presentados por el Ejecutivo del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de febrero de 2010.

CARMEN YAÑEZ FERNANDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil diez.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

466029-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

**Dejan sin efecto designación de Auxiliar
Coactivo del SAT**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00002040**

Lima, 1 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto Nº 227 y modificado por la Ordenanza Nº 936, otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-004-00002023 del 06 de febrero de 2010, se designó, en vía de regularización, al señor Wilson Alexander Avellaneda Mariños, como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 05 de febrero de 2010.

Que, a través del Memorandum Nº 187-092-00007131 del 26 de febrero de 2010, la Gerencia de Recursos Humanos solicita se deje sin efecto la designación del señor Wilson Alexander Avellaneda Mariños como Auxiliar Coactivo del SAT, quien ha formulado renuncia al cargo, precisando que su último día de labores es el 28 de febrero del presente año de 2010.

Estando a lo dispuesto por en los literales c) y d) del artículo 6 del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del señor Wilson Alexander Avellaneda Mariños como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 01 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SAÚL F. BARRERA AYALA
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

465967-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Autorizan realización de ceremonia de
Matrimonio Civil Comunitario**

ORDENANZA Nº 323-MDB

Barranco, 26 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 004-2010-SGDCYPE-GDESYT/MDB, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización, Defensa del Consumidor y Promoción de la Inversión, y el Dictamen Nº 003-2010-CSBSPV-CDB/MDB, de la Comisión Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, respecto a la realización de Matrimonio Civil Comunitario;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, es procedente autorizar e impulsar la realización del Matrimonio Civil Comunitario propuesto;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, y con el voto unánime de sus miembros, ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACION
DE CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL
COMUNITARIO**

Artículo Primero.- Autorizar la realización de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario, el día viernes

07 de mayo del 2010, a las 19:00 horas en el Atrio de La Ermita del distrito de Barranco.

Artículo Segundo.- Dispensar a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente, estableciéndose la obligación de cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248° de la norma citada.

Artículo Tercero.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Oficina de Imagen Institucional, Educación y Cultura, Sub Gerencia de Comercialización, Defensa del Consumidor y Promoción Empresarial, y Sub Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

465995-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Prorrogan plazo para el pago al contado y de primera cuota del Impuesto Predial 2010

ORDENANZA N° 0205-MDI

Independencia, 26 de febrero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Independencia, en sesión Ordinaria de la Fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, en su Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41° sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, los artículos 14° y 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece los plazos para presentar las declaraciones juradas y efectuar el pago del pago al contado y/o de forma fraccionada, pudiendo el Municipio establecer una prórroga.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo Municipal

aprobó por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

PRORROGAR LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO AL CONTADO Y DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL 2010

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2010, el plazo para el pago al contado y de la primera cuota en caso de pago fraccionado, del Impuesto Predial 2010.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, División de Registro y Orientación al Contribuyente, División de Recaudación y Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico su implementación y a la Gerencia de Secretaría General y Unidad de Imagen Institucional su publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

466329-1

Reconocen a la Comisión Técnica Mixta de Atención a la Problemática del Sector Naranjal como espacio de coordinación para solucionar diversos problemas específicos en la Zona Industrial de Naranjal y designan miembros

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006 -2010/MDI

Independencia, 02 de marzo de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

El Memorándum N° 188-2010-GM/MDI a través del cual la Gerencia Municipal remite el Informe N° 011-2010-GDEL/MDI, de fecha 24FEB2010, sobre la correspondencia N° 001893, de fecha 04FEB2010, enviada por los comerciantes de la Zona del Naranjal, denominados "Emporio Comercial Industrial El Naranjal Independencia", formulando demandas de atención sobre limpieza pública, seguridad ciudadana y ordenamiento del comercio ambulatorio y parqueo, y la correspondencia N° 2391 de fecha 12FEB2010, seguido por los administrados presentando a sus delegados representativos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Estado, Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 86° y 87° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es función exclusiva de las municipalidades ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción a fin de mejorar la competitividad.

Que, por ordenanza N° 180 se declara zona rígida para las reparaciones en general y venta de vehículos y accesorios, trabajos de herrería, carpintería, artesanía, y cualquier otra actividad comercial que ocupe la vía pública a toda el área comprendida por las Urbanizaciones Lotización Industrial Naranjal, Lotización Industrial Panamericana Norte y Asociación Pro-Vivienda El Naranjal, jurisdicción del distrito independencia. Exceptuando de esta prohibición a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la debida autorización de funcionamiento.

Que forma parte de las políticas públicas locales de gestión, en concordancia con el Plan de Desarrollo



Concertado local y las políticas Nacionales y Regionales en materia de promoción y desarrollo de micro y pequeñas empresas, generar espacios de concertación con Instituciones del Sector Público y Privado para la elaboración de programas y proyectos que favorezcan al desarrollo económico del distrito.

Que se reconoce que el impacto de las obras en la Av. Tupac Amaru en el marco del proyecto Metropolitano de Transporte Urbano, ha incidido directamente en el desarrollo de las actividades de las siguientes galerías comerciales organizadas: La Asociación de Comerciantes 02 de diciembre, ubicado en Av. Gerardo Unger N° 4499; Centro Comercial El Rodeo II, de la Av. Gerardo Unger N° 4553; Asociación de Comerciantes Mega Norte con dirección en Calle Las Fraguas N° 118; Asociación Micro Empresarios Las Prensas, de la Calle Las Prensas N° 231; y las no organizadas: Centro Comercial Gallito de Oro, ubicado en Av. Gerardo Unger 4554; Centro Comercial Mega Center, ubicado en A. Gerardo Unger cdra. 44; Centro Comercial Virgen del Carmen, ubicado en la Av. Gerardo Unger cdra. 44; Centro Comercial Las Vegas, en la Av. Gerardo Unger cdra. 45; Centro Comercial El Milagro, en la Av. Gerardo Unger cdra. 45; Centro Comercial Román Valverde, ubicado en la Av. Gerardo Unger 4635 y el Centro Comercial El Gallinero, ubicado en Las Prensas, que se han constituido en una asociación de hecho en defensa de sus intereses, representados por JAVIER POMA CHALCO, FREDY MONTERO VALLADOLID, LISTER SAMAYANI GOMEZ, ESTHER CASTILLO PELAEZ.

En consecuencia, se hace necesario constituir un espacio de concertación que permita enfrentar y resolver la problemática generada en este sector de la comunidad, que cuente con los mecanismos necesarios para la solución total del los problemas de parqueo, seguridad ciudadana, limpieza pública, ordenamiento del y formalización, necesarios para impulsar un proceso permanente de desarrollo en este sector de la comunidad.

Que, a través del Oficio N° 009-2010-GDEL/MDI, se solicita al Director del Instituto Metropolitano de Transporte que designe a un representante de su dirigida para integrar la Comisión Técnica Mixta de atención a la problemática del sector de Naranjal, como consecuencia del impacto del Proyecto Vial Metropolitano en la Av. Túpac Amaru conforme corresponde; este Oficio fue respondido por el Oficio N° 194-2010 MML/IMPL/GG, de fecha 19 de febrero 2010, con el cual se designa al Ing. Percy Gutiérrez Cadenas para integrar dicha Comisión, por lo que, estando a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20° numeral 6) y Artículo 42° y de conformidad con el ARTICULO VI de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA

Artículo Primero: RECONOCER como espacio de coordinación, válida a la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL SECTOR DE NARANJAL, para solucionar problemas específicos de parqueo, limpieza pública, seguridad ciudadana, ordenamiento del comercio ambulatorio y formalización en la Zona Industrial de Naranjal, en un plazo no mayor de 60 días que aquejan a los administrados recurrentes.

Artículo Segundo: DESIGNAR a partir de la fecha como miembros ante la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL SECTOR DE NARANJAL.:

Por la Municipalidad Distrital de Independencia:

- Teniente Alcalde y Primer Regidor (Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA ORTÍZ) como miembro representante de la Municipalidad y Presidente
- Gerente de Desarrollo Económico Local (HUGO EGUIZABAL ROJAS) como Secretario Técnico.
- Gerente de Gestión Urbana, (ARQ. BENJAMIN GARCIA PEREZ) como miembro.
- Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos (ALCIDES GUTIERREZ CONDORI) como miembro
- Secretario Técnico de la Comisión Técnica de Consolidación De La Zona Industrial, (ARQ. JUAN DEL VALLE CABELLO) como miembro.

Por el Instituto Metropolitano Pro transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Ingeniero PERCY GUTIERREZ CADENAS

Por el Emporio Comercial Industrial El Naranjal Independencia reconocer a:

- JAVIER POMA CHALCO, con DNI 09794075.
- FREDY MONTERO VALLADOLID, con DNI 29561931.
- LISTER SAMAYANI GOMEZ, con DNI 28251558.
- ESTHER CASTILLO PELAEZ, con DNI 08517597.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia de Secretaria General disponga la publicación pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

466321-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Suspenden otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores

ORDENANZA MUNICIPAL N° 206/ML

Lurín, 30 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Ordinaria, de la fecha el Informe N° 812-2009-GDU/ML de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Dictamen N° 013-2009 de la Comisión Permanente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referidos al proyecto de Ordenanza Municipal que Suspende el Otorgamiento de Autorizaciones para Prestar el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

CONSIDERANDO

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, dispone en su Artículo 3° que, el objetivo de la Acción estatal, en materia de Transporte y Tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones y seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, y el Art. 18° inciso a) del mismo cuerpo legal expresa que, las Municipalidades Distritales ejercen en materia de transporte en general de acuerdo a los Reglamentos Nacionales y las normas emitidas por las Municipalidad provincial respectiva y en particular, la regulación de transporte menor (mototaxis y similares).

Que, la Ley de Transporte Público Especial para Pasajeros en Vehículos Menores Ley N° 27189 reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares señalizado en su artículo 3° que, el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde presta dicho servicio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2000-

MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no motorizados, disponiendo en su Artículo 1º que la Municipalidad Distrital donde presta servicio es la competente para otorgar la autorización.

Que, la Ordenanza Municipal N° 087/ML, establece en el Art. 2º el presente Reglamento tiene como finalidad preservar el orden, la seguridad en la vía pública, la calidad del servicio a favor del usuario y de la persona jurídica que realiza el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores dentro de la jurisdicción.

Que en el Distrito de Lurín, actualmente existen 19 Personas Jurídicas y 1048 vehículos debidamente autorizados para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores, que prestan dicho servicio en las 5 zonas de trabajo.

Que, es facultad de la Autoridad Municipal velar por el interés social, la seguridad e integridad física de los ciudadanos al utilizar los servicios públicos, que la gran cantidad de Personas Jurídicas que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros en vehículos menores en el Distrito de Lurín, ha generado el incremento desmesurado del Parque Automotor menor y la sobre oferta del servicio, produciendo una disputa de paraderos y pasajeros, lo cual trae como consecuencia que el servicio prestado sea ineficiente, por el deterioro de sus unidades y el incremento de riesgo de accidentes. Por lo que, es necesario suspender el otorgamiento de Autorizaciones para prestar el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, teniendo presente que las zonas de trabajo establecidas para dicho servicio ya cuenta con Personas Jurídicas Autorizadas, siendo necesario implementar un Plan Integral de Ordenamiento y Tratamiento Especial de Vehículos Menores que prestan el Servicio Público de Transporte en el Distrito de Lurín.

De conformidad a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9º así como en el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, contando con el voto unánime del Concejo Municipal se expide la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- SUSPENDASE el Otorgamiento de Autorizaciones para Prestar el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores hasta el 30 de diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

466016-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Suspenden procedimiento administrativo del TUPA de la Municipalidad hasta que entre en vigencia el Nuevo Plan Regulador de Rutas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2010-AL/MPB

Barranca, marzo 09 del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El Informe N° 0367-2010-SGTSV-MPB, de la Subgerencia de Transportes y Seguridad vial, en el cual se solicita la Suspensión del Procedimiento N° 12 (doce) del Nuevo Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Barranca;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú; las Municipalidades son Órgano de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 42º de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, establece, que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2010-AL/CPB, publicada en el Diario Oficial El Peruano del día 24 de febrero del 2,010, se aprueba el Nuevo Reglamento de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros de la Provincia de Barranca, por medio del cual se suspende el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operaciones y concesiones de ruta a transportistas nuevos y a los que vienen funcionando y soliciten ampliar sus servicios de transporte en otra modalidad diferente a la autorizada, norma municipal que se haría efectiva a partir del día siguiente de su publicación hasta la actualización del Plan Regulador de Rutas;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2010-AL/CPB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de marzo del año 2,010, se aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA-2,010) de la Provincia de Barranca, en el cual se aprueba los requisitos para obtener una Concesión o Autorización de Ruta para el Transporte Público Urbano e Interurbano de Pasajeros y Autorización de Operaciones, incluyéndose también al transporte masivo, servicio rápido y servicio de taxi;

Que, siendo necesario suspender el procedimiento administrativo correspondiente al numeral 12 del nuevo TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2010-AL/CPB hasta que se concluya la actualización del Plan Regulador de Rutas;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades y en las Ordenanzas Municipales N° 001 y 005-2008-AL/CPB;

DECRETA:

Artículo 1º.- SUSPENDASE el procedimiento administrativo correspondiente al numeral 12 del nuevo TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2010-AL/CPB, hasta la fecha que entre en vigencia el Nuevo Plan Regulador de Rutas.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3º.- ENCARGAR a Secretaria General a través de la Unidad de Imagen Institucional la Difusión del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

466507-1